



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado
penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/
CJ-116, 2018 – 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cherres Salazar, Ruth Nataly (orcid.org/0000-0001-8954-8555)

ASESORES:

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar (orcid.org/0000-0002-2126-2769)

Mg. Salas Velásquez, Napoleon Armstrong (orcid.org/0000-0002-6784-8335)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico la culminación de la presente investigación a mi pequeña hija, Sommer, quien a su corta edad tuvo que entender que mamá se estaba desarrollando como profesional, multiplicándose para poder ser mamá, trabajadora y estudiante. Su paciencia, comprensión e independencia, me dieron el soporte y fuerzas para lograr con éxito el avance de un siguiente escalón en mi proyecto de vida personal y profesional.

Dedico también a mis padres, quienes, con su apoyo moral y emocional, siempre están apoyándome a lo largo de mi vida. Ver en ellos sus miradas y escuchar sus palabras de orgullo hacia mí por todo lo que estoy logrando; es la fuerza que me impulsa a continuar y cada vez ser una mejor persona y profesional.

Nataly Cherres

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer infinitamente a Dios, por su sabiduría, la vida y salud.

A mis padres por su apoyo emocional y moral.

A mi asesora la Dra. Gabriela Palomino, por su apoyo durante la elaboración de esta tesis. Su orientación y conocimientos han sido fundamentales para mi éxito académico y personal. Agradezco su paciencia, su guía, que me han llevado a través de los momentos difíciles y me han inspirado a seguir adelante.

Sin ellos, no habría sido posible completar este proyecto. Les estoy eternamente agradecida

La autora

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorías.....	14
3.3 Escenario de estudios	15
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimientos.....	16
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de datos.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS.....	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a la declaración de un coimputado.	19
Figura 2. Vulneración de derechos fundamentales del imputado, al aplicarse condenas por parte del colegiado penal, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.....	21
Figura 3. Razones para que el colegiado penal funde una condena, contraviniendo el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116.....	23
Figura 4. Determinar si es adecuada la emisión de una sentencia condenatoria, valorando la declaración del coimputado sin corroborar, como medio de prueba idónea.....	25
Figura 5. Insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, sentencia condenando al imputado, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.....	27
Figura 6. Vulneración del derecho a la libertad.....	29
Figura 7. Vulneración del principio de presunción de inocencia.....	31
Figura 8. Vulneración al debido proceso.....	32
Figura 9. Desarrollo jurisprudencial del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 de los años 2018 al 2022.....	34

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general demostrar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, contraviniendo el acuerdo plenario n°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 al 2022. La presente investigación es de carácter cualitativa, tuvo como metodología estudiada, la investigación de tipo básica, de nivel interpretativo, bajo los parámetros de la teoría fundamentada. Se consideró como población a expertos en material jurídica - penal, entre los cuales estuvieron, 03 fiscales, 01 defensor público y una abogada litigante. Aunado a ello se contó con 04 recursos de nulidades resueltas por la corte suprema de justicia del Perú, aplicándose como técnicas las entrevistas y el análisis de datos. De acuerdo a los resultados que se obtuvieron, se pudo corroborar la hipótesis que afirma que las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados fueron porque los colegiados, consideran fehaciente las declaraciones de los coimputados y además se encontró razones tales como la presión social, mediática y personal.

Palabras clave: Derechos fundamentales, acuerdo plenario n°02-2005/CJ-116, colegiado penal, coimputado, insuficiencia probatoria.

ABSTRACT

The present research had the general objective of demonstrating the reasons that led criminal judges to violate the fundamental rights of the accused based on testimonies from co-defendants without any corroboration, contravening the plenary agreement no. 02-2005/CJ-116 in Peru from 2018 to 2022. This research is qualitative in nature and employed a studied methodology, specifically basic research of an interpretative level, following the parameters of grounded theory. The population considered for this study consisted of experts in legal and criminal matters, including 03 prosecutors, 01 public defender, and one practicing lawyer. Additionally, 04 annulment resources resolved by the Supreme Court of Justice of Peru were analyzed using interview techniques and data analysis. Based on the results obtained, the hypothesis that the reasons leading criminal judges to violate the fundamental rights of the accused were confirmed. These reasons included the judges' unwavering trust in the testimonies of co-defendants, as well as factors such as social, media, and personal pressure.

Keywords: fundamental rights, plenary agreement N°02-2005/CJ-116, collegiate criminal court, co-defendant, evidentiary insufficiency.

I. INTRODUCCIÓN

La sociedad está integrada por seres humanos que gozan, entre otros, de derechos fundamentales (DF). Se dicen así, porque estos son indispensables, inalienables, inviolables e irrenunciables; aquellos, se encuentran establecidos en la Constitución Política peruana de 1993, y tienen un máximo nivel de protección. En esa línea, los DF se perciben en dos ámbitos o categorías; por un lado, tenemos el ámbito subjetivo, que está vinculado a cada persona de manera individual, es decir, cada persona posee derechos reconocidos. Por otro lado, tenemos el ámbito objetivo, el cual refiere que los DF se constituyen como principios que poseen un valor que comunica la acción del Estado, así como la norma jurídica, por lo que se considera que los DF son propios a la persona. En el ámbito subjetivo se debe tener en cuenta las circunstancias en las que estos derechos podrían verse afectados, de modo tal que cuando se observe un hecho concreto instrumentalizado que logre fines ajenos a la voluntad de cada persona, nos encontraremos ante la situación de una lesión o vulneración de los DF.

Cuando una persona posee la calidad de imputado, investigado; nuestra Constitución en conjunto con el NCPP, brinda una serie de protecciones jurídicas con el fin de que estos derechos que le asisten a los imputados, no sea vulnerados por ninguna de las partes procesales y se actúe en el marco de la legalidad y el debido proceso. Pese a ello se ha podido evidenciar una gran falencia en la administración de justicia, en el sentido de que se logró encontrar una tendencia en los colegiados penales al momento de emitir sentencias condenatorias, que vulneran los DF del imputado, tales como la presunción de inocencia (PI), derecho a la libertad (DL) y el debido proceso (DP). Esto se debe, a que los administradores de justicia fundan sus decisiones basándose en las declaraciones de sus coimputados, sin corroboración alguna, las mismas que son realizadas de manera maliciosa u engañosa con una falta a la verdad. Teniendo el único propósito de obtener beneficios penales premiales u simplemente perjudicar al investigado, por verse involucrados en asuntos personales. De este modo, los colegiados penales tienden a considerarlo como relevantes o considerarlas como ciertas estas declaraciones, teniendo como

base estas declaraciones para emitir una decisión condenatoria, contraviniendo el acuerdo plenario (AP) vinculante N° 02-2005/cj-116.

Deviene señalar que el AP en mención, se divide en dos componentes, el primero viene a ser las reglas para valorar la declaración del coimputado; y el otro, las reglas para valorar la declaración del agraviado. Es decir, lo que nos dice el AP en primer orden, es que, no es lo mismo valorar la declaración de quien acompañó en la ejecución de un delito que dar valor la manifestación del agraviado, quien se constituye en testigo al sufrir un daño por la comisión de un delito.

La investigación aborda el punto 09, literal "b" del precedente vinculante del AP en mención que establece criterios de corroboración periférica, cuando un coimputado, declara sobre hechos de su otro coimputado. Estos criterios de corroboración periférica, la corte suprema los denomina como criterios de credibilidad. Para estos criterios de credibilidad se debe valorar desde la perspectiva subjetiva, la ausencia de credibilidad subjetiva; es decir, se debe analizar ciertas características en la conducta del testigo impropio, en especial aquellos nexos que causen una afectación por su testimonio. Asimismo, valorar que sus declaraciones no sean turbias o espurias, tener un gran cuidado con la finalidad de su declaración; es decir, que esta no represente un objetivo exculpatario de responsabilidad. Ahora bien, desde el punto de vista objetivo, debe de considerarse la verosimilitud; esto es, que la narración que expone un hecho incriminador cuente con una mínima corroboración de acreditaciones que sustenten un indicio en contra del señalado o sindicado.

Por último, se debe contar con la congruencia, solidez de la manifestación del coimputado, que no es otra cosa más que la persistencia en lo que se aduce; es decir, una inconsistencia o una alteración en los hechos manifestados por el coimputado no solo imposibilita una correcta apreciación o perspectiva judicial, sino que también afecta aquellas garantías de certeza. En ese sentido, la sola declaración de un coimputado, no debería bastar como medio de pruebas suficiente para condenar a un investigado. Cabe señalar que la CIDH ha determinado en varias sentencias, que no se puede condenar a una persona con la mera declaración de un coimputado. Puesto que, para la consideración

de esta manifestación deberá evaluarse correctamente los criterios antes esbozados.

La contravención al AP N°02-2005/CJ-116, causa una transgresión a los DF de un investigado. En consecuencia, la presente investigación busca encontrar respuestas a esta interrogante que tanto daño hace a los investigados, a quienes no se les respeta estos derechos protegidos constitucionalmente.

Es por ello que, se planteó como problema general: ¿Cuáles son las razones de los colegiados penales, para vulnerar los DF de los investigados, por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, en el Perú, del año 2018 - 2022? Los problemas específicos: ¿Qué derechos fundamentales de los investigados son vulnerados por el colegiado penal por condenas fundadas en declaraciones del coimputado sin corroboración alguna, en el marco del acuerdo plenario n°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 - 2022? ¿Cuál fue el tratamiento jurisprudencial del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, del año 2018 - 2022?

La investigación se justificó en la existencia de una tendencia dentro de los colegiados penales, en cuanto a la emisión de sentencias condenatorias, fundadas con la mera declaración de su coimputados o coimputados. Estas no se encuentran idóneamente corroborada, transgrediendo de ese modo derechos fundamentales que posee el imputado. En ese sentido, la justificación teórica de la investigación, el autor Méndez (2007), señala que este tipo de justificación, se encuentra vinculada a la incertidumbre que posee un investigador de buscar profundizar perspectivas teóricas, que tratan sobre el problema, a efectos de crecer y generar más conocimiento en una determinada línea de investigación. En esa línea, la actual investigación busca realizar un correcto análisis respecto a la valoración probatoria que los colegiados penales le están dando a las declaraciones de los testigos impropios. Es decir, que se realice de forma minuciosa o cuidadosa la corroboración de estas declaraciones, teniendo como propósito salvaguardar DF de los investigados.

En cuanto a la justificación práctica, Arias & Covinos (2021), resalta que en este tipo de justificación, existe un problema, que el investigador es capaz de observar. En ese sentido, en la actual investigación, se ha podido evidenciar la existencia de una problemática jurídica-social, es decir, existe una transgresión a los D.F de los investigados. Toda vez, que se contraviene un precedente vinculante, en donde los colegiados penales no ejecutan una adecuada corroboración a las declaraciones de los coimputados, fundando una decisión condenatoria.

Finalmente, sobre la justificación metodológica, Carrasco (2006), afirma que una justificación de tipo metodológica, se da cuando los procedimientos, métodos y técnicas e instrumentos utilizados en el desarrollo de la investigación, poseen confiabilidad y validez, resultando eficaces al ser empleados en otras investigaciones. En ese sentido deviene señalar que esta investigación cuenta con verificación de revistas científicas nacionales e internacionales, jurisprudencia nacional, revistas indexadas; sometida al programa Atlas.Ti y a la prueba de confiabilidad de V-Aiken. Por tanto, podemos decir que la misma, presenta una metodología que producirá sabiduría válida y un alto grado de confiabilidad.

El objetivo general: Demostrar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, contraviniendo el acuerdo plenario n°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 - 2022. Mientras que los objetivos específicos: Identificar qué derechos fundamentales de los investigados son vulnerados por el colegiado penal por condenas fundadas en declaraciones del coimputado sin corroboración alguna, en el marco del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 - 2022. Identificar cuál fue el tratamiento jurisprudencial del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, del año 2018 - 2022.

Así mismo la hipótesis general de esta investigación, infiere en que las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados, es porque consideran como fehaciente las declaraciones de los coimputados.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, Caldera & Rosell (2023) concluyen que, los DF se basan en la dignidad humana y deben ser garantizados y efectivos para todos. Esto ayuda en la creación de un sistema político que se centre en salvaguarda de la vida y el medio ambiente, a través de la implementación en la protección total de los derechos humanos de todos los individuos; especialmente en aquellos que se sitúan en una posición de mayor vulnerabilidad.

Por otro lado, Bautista (2021), concluye que Alexy ha presentado una propuesta de ponderación de los DF que ha sido denominado como refinado, frente a la preocupación sobre los sistemas de control constitucional. Este modelo tiene en cuenta los principios formales que intervienen en este procedimiento. Según Alexy, los principios formales exigen que se respeten las normas establecidas por una autoridad legítima encargada de crearlas. Este modelo se conoce como epistémico, ya que defiende que los principios formales son fundamentales para justificar la confiabilidad de las premisas utilizadas en el razonamiento para aplicar esos principios desde una perspectiva epistémica.

De igual manera, Hurtado (2022), concluye que el lenguaje de los DF se basa en los supuestos morales y de dignidad humana que se derivan de los derechos humanos, y se fundamenta en la comprensión del contenido constitucional que cada Estado ha establecido para garantizar las condiciones de justicia material para todos los ciudadanos.

A su vez Hernández (2020), sobre el DL, concluye que el Estado tiene otras opciones además de la cárcel para imponer castigos, conforme al *ius puniendi*. Estas alternativas, basadas en las teorías del siglo de las luces, pueden ser más humanitarias y generar un efecto positivo, tanto en la persona que ha sido condenada como en la comunidad en su conjunto. De esta manera, se busca lograr una dinámica efectiva de sanción sin recurrir exclusivamente a la prisión como respuesta punitiva.

Así mismo, Rodríguez (2022), concluye que la PI es un derecho fundamental esencial en los procesos penales de los sistemas democráticos, ya que es crucial para garantizar un juicio justo y equitativo que cumple con los estándares éticos y legales. Desde una perspectiva procesal, esta protección

se ha establecido como una norma fundamental que exige a todos los funcionarios y responsables públicos tratar al sospechoso o acusado como si fuera inocente en cada una de las fases del proceso legal. Desde la investigación inicial hasta la sentencia final, que dicte una condena, asegurando así el DB y la PI. Como regla de juicio la PI es una presunción *iuris tantum*, es decir, puede ser desacreditada con la presentación de evidencia suficiente y necesaria para sustentar una decisión judicial o una argumentación legal, siempre y cuando se respeten todas las garantías procesales.

También, Felices (2021), establece que la PI representa una guía esencial de cualquier proceso penal que se encuentre dentro de un Estado constitucional. Se deriva del respeto por la importancia de la dignidad del ser humano, y se considera un principio, garantía y DF del sistema de justicia penal acusatorio.

Por otro lado, Bardales (2023), concluye que el DP es el instituto procesal más importante y relevante para garantizar una función judicial justa y eficiente. En un Estado de derecho constitucional es responsabilidad tutelar los DF y controlar el abuso de los poderes tanto públicos como privados.

Además, Plata (2016), concluye que, en relación a la declaración del coimputado, que para fundamentar una condena, las pruebas deben ser objeto de contradicción, ya que es un principio básico del proceso. Sin embargo, una vez garantizada esta contradicción el juez tiene la potestad del principio de libre de evaluar y ponderar la evidencia presentada en un proceso legal para determinar su relevancia y credibilidad en relación con los hechos en cuestión. Esto permitirá dar más importancia a la declaración realizada en la fase de instrucción que a la otorgada en la vista oral, siempre y cuando se sigan a los principios de la razón y del conocimiento empírico. Este enfoque se encuentra respaldado por el artículo 714 LECrim.

A nivel nacional, San Martín (2020), acota que el derecho a la prueba es una parte fundamental de la defensa procesal del acusado y se reconoce como un derecho constitucional. Este derecho incluye la posibilidad de participar en la actividad probatoria y de interrogar a los testigos, incluso si estos están protegidos por medidas de seguridad para preservar su identidad y su

integridad. Sin embargo, es importante destacar que, si la defensa no puede realizar el interrogatorio, el testimonio no puede ser utilizado como prueba.

Por otro lado, Arellano et al. (2018), concluyen que la valoración de la declaración de un coacusado, debería estar inmiscuido en el término de "estado de inocencia" por lo que es una descripción precisa del derecho del investigado ser considerado inocente hasta que se evidencie su culpa de manera definitiva en un proceso judicial. Este principio es esencial para garantizar el DP y proteger los DF del imputado.

De este modo, Valencia (2021), en su investigación, establece que se ha demostrado que la verificación de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado es inadecuada debido a la falta de una etapa procesal específica para garantizar su veracidad. Además, los requisitos mínimos para valorar la declaración del coimputado incluyen su compromiso con la veracidad, el control de las corroboraciones y la solidez de las pruebas periféricas.

Ahora bien, respecto a la teoría de los DF, Albán (2010), refiere que el desarrollo conceptual de los DF se ha construido a partir de los derechos humanos, los cuales emanan de la dignidad inherente a toda persona humana. La positivización de los derechos humanos se ha dado a través de diferentes instrumentos internacionales, comenzando con la "Declaración Universal de los DD. HH" de 1948, lo que ha hecho que estos derechos ya no sean solamente aspiraciones éticas, sino que formen parte de las normas legalmente exigibles en los países que han ratificado estos tratados a nivel internacional.

Por lo tanto, la estructura y configuración de una constitución de DD. HH y el conjunto de acciones y medidas establecidas por la ley que protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas, en su mayoría vinculados a los acuerdos, tratados y sistemas establecidos por la comunidad internacional para proteger y promover los derechos humanos a nivel mundial. Han sido concebidos para proteger derechos que se consideran esenciales para garantizar una vida digna para todas las personas, tanto a nivel individual como colectivo. Estos derechos se consideran sustanciales y su protección es crucial para asegurar el bienestar humano. Por otro lado, cada sistema jurídico

nacional ha previsto mecanismos de protección ordinarios para otros derechos que no se consideran fundamentales. De esta forma, estos sistemas sin descuidar la función principal de los tribunales, que es el proteger los derechos y resolver conflictos, por lo que los mecanismos especiales de garantía son reservados para casos específicos que involucran elementos fundamentales de la existencia humana, por lo tanto, requieren una atención prioritaria, expeditiva y eficaz (Albán, 2010).

Ahora bien, con respecto a la teoría del testigo impropio o coimputado, San Martín (2003), conceptualiza que una persona que está involucrada en un proceso penal y es llamada a declarar como testigo se conoce como un testigo impropio o coimputado. Esta persona tiene un proceso penal en curso por hechos relacionados y, en consecuencia, se le garantiza el derecho a no autoincriminarse. Esta protección se extiende a cualquier persona que esté siendo acusada de un delito, ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, por la policía, la fiscalía o el congreso, en cualquier etapa del proceso, independientemente de si es formalmente acusada o no. En última instancia, el acusado tiene el poder y la responsabilidad de decidir qué declaraciones hacer.

La teoría de la declaración de coimputados, Castro (2022), señala que cuando un imputado brinda una declaración incriminatoria en contra de su coprocesado, se considera un testigo impropio. En caso de que una persona sea citada para dar testimonio en una investigación criminal en la que está relacionada o en un caso criminal relacionado, se le considera técnicamente un coimputado y se le concede el derecho a no autoincriminarse. En consecuencia, se aplica la prohibición explícita establecida en el artículo 84.4 del NCPP. Asimismo, para admitir la declaración de un coimputado como testimonio, se deben considerar las siguientes circunstancias: a) Su personalidad, especialmente sus relaciones con la persona afectada por su testimonio, las posibles motivaciones para delatar y que la finalidad de la declaración no sea exculpar su propia responsabilidad. b) El relato incriminatorio debe estar mínimamente corroborado por otras pruebas indiciarias. c) Comprobar la coherencia y la solidez del testimonio del coimputado es esencial, así como asegurarse de que sus declaraciones sean persistentes y consistentes durante todo el proceso.

Por su parte, Vizcarra (2016), infiere que para garantizar la correcta fundamentación de las decisiones judiciales es fundamental llevar a cabo una evaluación detallada y considerar todos los elementos de prueba del proceso en conjunto con el testimonio. Esta evaluación debe ser exhaustiva y justificar por qué se acepta una versión de los hechos y se descarta otra, tomando en cuenta toda la información disponible. De otra manera, se estaría comprometiendo la integridad de las decisiones judiciales.

Al respecto, el Recurso de Nulidad N°806/Ica, 2019, advierte que la jurisprudencia establece que las declaraciones incriminatorias de los coimputados pueden enervar la presunción de inocencia, ya que dichas declaraciones provienen de personas con conocimientos extraprocesales de los hechos imputados. Aunque la participación de un coimputado en los hechos no necesariamente invalida su testimonio, la credibilidad de sus declaraciones debe ser evaluada considerando su posición en el proceso. Los coimputados no tienen la obligación legal de decir la verdad y pueden negarse a declarar en su contra o reconocerse como culpables. Por tanto, las declaraciones incriminatorias de los coimputados no pueden considerarse pruebas de cargo consistentes si no son corroboradas por otras pruebas. La existencia de alguna corroboración es necesaria para que las declaraciones de los coimputados puedan ser valoradas como pruebas de cargo válidas.

En esa misma línea, el Recurso de Nulidad N°342/Del Santa, 2019, destaca que la declaración de los coimputados, no invalida la suposición de que son inocentes, ya que es posible que hayan hablado por presión o con el objetivo de atribuir la responsabilidad a otros acusados o incluso para obtener beneficios legales o procesales. Por esta razón, a diferencia de los testigos, no tienen la obligación de decir la verdad.

Sánchez (2005), ha señalado que, tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional han reconocido las preocupaciones sobre la validez de las pruebas obtenidas. En múltiples ocasiones, el Tribunal Constitucional ha abordado el valor probatorio de las declaraciones incriminatorias de los coimputados, recordando que ellos no están obligados a decir la verdad debido a sus derechos a no autoincriminarse y a no declarar culpabilidad, según el artículo 24.2 de la Constitución española. Por lo tanto, si la declaración

incriminatoria es la única prueba en su contra, no se considerará completamente sólida a menos que sea respaldada por otros elementos probatorios.

En esa misma línea, Páramo (2013), señala que de acuerdo con el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional la declaración incriminatoria de coimputados es legítima desde una perspectiva constitucional, ya que tiene valor testimonial. No obstante, esta declaración no puede considerarse una prueba sólida si es la única prueba presentada y no está respaldada por otras pruebas que la corroboren en cierta medida. La imposición de corroboración se refiere a la idea de que no es necesario que la corroboración sea total, sino que se necesita alguna evidencia externa para respaldar la veracidad objetiva de la declaración del coimputado. Es importante tener en cuenta que la determinación de si ha habido una mínima corroboración debe ser analizada de manera individual en cada caso.

Ahora bien, en cuanto a la teoría de la PI, Cubas (2015), es uno de los pilares del proceso penal acusatorio y está reconocido por el artículo 2 numeral 24 literal e de la Constitución Política. Este derecho permite que toda persona sea considerada inocente hasta que se emita una sentencia judicial firme, manteniendo su estado de "no autor". La PI tiene dos efectos: en el ámbito extraprocesal, nadie, ni la policía ni los medios de comunicación, puede acusar a alguien de ser culpable hasta que se emita una sentencia, para respetar su derecho al honor e imagen. En el ámbito procesal, el imputado debe ser tratado como "no autor" hasta que se pruebe su culpabilidad con pruebas obtenidas legalmente.

En su lugar, Yu (2022), define que la noción de presunción es un elemento apropiado de la PI, en contraposición al argumento escéptico. Es posible estudiar la PI en términos de presunción, evitando dos falacias: En primer lugar, la idea de que la PI es una "convicción" de la inocencia del acusado; y en segundo lugar, que las presunciones "verdaderas" son dispositivos probatorios en forma de un modus ponens. Por lo tanto, la PI es una presunción práctica que implica imaginar proposicionalmente la inocencia del acusado (es decir, "se presume que el acusado es inocente") y una política de acción que procede como si el acusado fuera inocente.

En su punto de vista, Barros (2022), explica que la PI es un DF y constitucional que pertenece a toda persona en cualquier Estado de derecho, independientemente de su forma de ordenamiento jurídico. Este principio está respaldado por varios instrumentos de derecho internacional y ha sido apoyado por corrientes doctrinales que ofrecen orientación sobre la PI. Además, ha sido considerado cuidadosamente por la jurisprudencia multinivel y vinculante en la aplicación práctica del derecho. En resumen, la PI es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional y protegido por la ley en cualquier estado de derecho.

En su posición, Bustamante & Palomo (2018), refiere que la PI se utiliza como criterio en los juicios cuando existe una "duda razonable" en cuanto a la existencia del hecho o la implicación del acusado en el mismo. Si se tiene la certeza de la inocencia según la valoración de la evidencia, la absolución no se basa en la PI. En consecuencia, surge la interrogante de si se debe especificar el alcance de la presunción de inocencia y su conexión con el principio de *in dubio pro reo*.

Por su parte, Gómez (2019), en su explicación, establece que el principio de PI es un derecho fundamental que dicta que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un proceso penal que cumpla con los requisitos establecidos por las leyes democráticas. Este principio se basa en la idea de que es preferible absolver a un inocente que condenar a un culpable, y se considera una medida de protección contra la arbitrariedad y el abuso del poder del Estado. En virtud de este principio, la carga de la prueba recae en el acusador, quien debe demostrar la culpabilidad del acusado más allá de una duda razonable. La PI es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales y es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo.

Roberts (2021), señala que la PI puede entenderse en un contexto más amplio como parte de una teoría del procedimiento penal, que a su vez es un elemento de una teoría más amplia del sistema de justicia penal. La referida teoría integral de la justicia se preocupa por garantizar que los procesos penales sean justos y equitativos, y que se respeten los DF de todas las partes involucradas. Este principio es esencial para proteger a los individuos contra la arbitrariedad

y el abuso del poder del Estado, y para asegurar que el procedimiento penal se lleve a cabo de manera justa y equitativa. En resumen, la PI es un componente crucial en la teoría integral de la justicia penal, que busca garantizar que se respeten los DF de todas las partes involucradas en un proceso penal.

Asimismo, con referencia a la teoría del AP N°02-2005/CJ-116, Vizcarra (2016), señala que este AP establece las condiciones que deben cumplirse para que una sola manifestación sea suficiente para desacreditar la PI. Estas condiciones incluyen la ausencia de motivos espurios en el testimonio, la corroboración del testimonio por hechos o condiciones objetivas y la persistencia de la atribución de culpa. El acuerdo proporciona directrices metódicas para valorar el testimonio, pero lo más importante es la credibilidad que el juez otorga al mismo. La evaluación del testimonio se fundamenta tanto en la exactitud de las afirmaciones del testigo acerca de los sucesos y las personas implicadas como en la confiabilidad y credibilidad que el testigo inspire. En resumen, el AP establece las condiciones y pautas para valorar un testimonio único, pero la credibilidad del testigo sigue siendo un factor clave en la evaluación de la prueba.

En cuanto a la teoría del DL, Sosa (2018), explica que esta es una manifestación específica de la libertad jurídica, que se refiere a la libertad de hacer o no hacer algo sin interferencias ilegales. Esta libertad está relacionada con la dimensión física o corporal de la libertad jurídica y se refiere específicamente a la libertad de movimiento, que no puede ser objeto de intervenciones ilegítimas, como es el caso de las detenciones arbitrarias.

Por su parte la STC N°01878-2013-PHC/TC, Junín, establece que el DL es un derecho subjetivo que garantiza que la libertad física de las personas no sea indebidamente afectada, incluyendo su libertad de movimiento, y que no se produzcan detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Esta protección se extiende a cualquier circunstancia en la que ocurra una restricción de la libertad de desplazamiento, sin importar su origen, fuente o individuo responsable de su ejecución. El DL personal es un valor fundamental en el Estado Constitucional de Derecho, y su protección es esencial para garantizar la autonomía y la dignidad de todos los individuos.

La teoría del DP, según Landa (2012), establece que es un derecho humano procesal y general que busca garantizar la resolución justa de las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho se considera "continente" debido a que engloba una serie de garantías formales y materiales y no cuenta con una esfera constitucional protegida de forma autónoma. Por lo tanto, se entiende que el DP se vulnera cuando se afecta cualquiera de los derechos que ampara, y no uno en particular.

En lo que respecta a Agudelo (2005), enmarca que, el DP es un derecho que garantiza la equidad de los procedimientos y el amparo de los derechos en un periodo adecuado. La violación del DP, incluyendo el mal uso del periodo adecuado, implica un desacuerdo con la justicia. El DP establece las reglas para garantizar que el proceso y el juicio sean justos y transparentes. Este derecho fundamental debe permitir que los procedimientos sean claros y que se obtenga una justicia adecuada, sin negar la participación de las partes interesadas y sin discriminación, para lograr un reconocimiento mutuo.

En su postura, Hidalgo (2017), desarrolla que el DP es el conjunto de acciones que se pueden realizar en la práctica para cumplir con lo que nuestra Constitución reconoce como garantías de los ciudadanos y con las formalidades que las leyes que de ella emanen con fidelidad y coherencia, en el derecho estricto, para evitar que se interpreten como simples actos de simulación de la administración judicial.

Sobre la teoría de la Insuficiencia probatoria (IP), por su parte el Recurso de Nulidad N°2000-2019 de Lima Sur. Describe la IP se produce cuando no hay suficientes pruebas de cargo para que el juez pueda evaluarlas y así determinar si el acusado es culpable o no de los hechos que se le inculpan en un procedimiento legal. Esta falta de pruebas en un caso puede deberse a una actividad probatoria insuficiente por parte de la Fiscalía, lo que puede indicar una falta de cumplimiento de la responsabilidad probatoria. En estas circunstancias, se aplica la PI como regla probatoria, lo que lleva a la absolución del acusado. Por otro lado, cuando existen pruebas en contra del acusado, pero no son suficientes para desmerecer la PI, se presenta el supuesto de "duda razonable". En este caso, la PI también se aplica, ya que se considera que existen pruebas, tanto para la culpabilidad como para la inocencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño e investigación

3.1.1. Tipo de estudio

Esta investigación, se clasificó como una investigación básica ya que, siguiendo la definición de la OECD (2018), se enfoca en el análisis de características, esquemas y conexiones con el propósito de establecer y verificar las teorías, leyes e hipótesis

3.1.2. Diseño de Investigación

Este estudio fue de carácter cualitativo, nivel interpretativa, ya que, conforme a Arias (2012), indica que en esta sección se especifica la categoría de investigación en función del nivel o grado de profundidad que se emplea para llevar a cabo el estudio. Mientras que la Universidad de Jaén (2014), manifiesta que, los estudios interpretativos buscan ir más allá del individuo en cuestión para explicar y entender fenómenos sociales más complejos. Es por ello, la necesidad de comprender las razones de los colegiados penales, así mismo, la presente investigación presenta un enfoque de teoría fundamentada, ya que se pretende producir teorías que dilucidan un acontecimiento social en su entorno natural. Hernandez et al., (2014), manifiesta que la finalidad de la teoría fundamentada es crear teorías que tengan como base datos empíricos y se enfoca en campos de estudio particulares.

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Categoría 1: Vulneración de derechos fundamentales

Subcategorías: Derecho a la libertad, presunción de inocencia y debido proceso

Categoría 2: Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116

Subcategorías: Declaración de coimputado e insuficiencia probatoria

Nota: La matriz de categorización se sitúa en los anexos.

3.3. Escenario del estudio

Este estudio, consideró como marco de estudio al Perú, dado que analizaremos jurisprudencias sobre el A.P N°02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, resueltas por la Corte Suprema.

3.4. Participantes

Los partícipes de esta investigación fueron 04 recursos de nulidades, 01 abogada especialista en asuntos penales, 03 fiscales y 01 defensor público.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Castañeda et al. (2021), las técnicas son conocimientos sistematizados que deben ser seleccionados según el tema de investigación, tomando en cuenta el progreso científico y metodológico de la investigación. En ese sentido, el instrumento utilizado fue la guía de análisis documental, la cual se aplicó para desarrollar los objetivos de la investigación. Así mismo para Arias (2020) la técnica de investigación conocida como análisis documental se fundamenta en el empleo de diversas fuentes documentales tales como libros, revistas, periódicos y leyes, entre otras. Esta metodología posibilita el estudio conciso de la información relevante, permitiendo analizar tanto la doctrina como la jurisprudencia.

En cuanto a las entrevistas, para Amaia et al. (2016), resalta que dentro de un estudio cualitativo, la técnica de entrevista busca recolectar las opiniones, conocimientos y percepciones de los expertos que se entrevistan. Esta técnica implica llevar a cabo un diálogo informal, conocido como conversatorio, en el que se establece el propósito de la investigación científica. De esa manera, se utilizó la entrevista, como técnica e instrumento, que tuvo como finalidad la obtención de información, la misma que se consiguió de los aportes de aquellos expertos que fueron entrevistados, instrumento que se utilizó para examinar las categorías de este estudio.

3.6. Procedimiento

En primer lugar, se examinó la problemática presentada a nivel nacional, el cual surge, de la razón por la cual los colegiados penales emiten sentencias condenatorias que contravienen el AP. N°02-2005/CJ-116, con la mera declaración de su coimputado.

Después, en cuanto a la obtención de información fue necesario acceder a páginas web de repositorios institucionales, revistas científicas, y demás webs oficiales para investigar y recopilar información teórico-conceptual confiable sobre el tema de investigación.

Después, se realizó la categorización y elección de la data recolectada con la finalidad de establecer los criterios o aspectos significativos que se tomaron en cuenta para valorar cada área dentro del contexto de la investigación.

Luego, se diseñaron y validaron los instrumentos de esta investigación, considerando el acatamiento de los criterios metodológicos establecidos. Acto seguido, se pusieron en práctica los dispositivos para recolectar la información de los participantes, mediante entrevista de manera presencial, a través audio por un lapso de tiempo de 40 minutos, en las instalaciones que ellos nos proporcionaban. Luego se procedió a desgravar y pasarlo por escrito en formato Word con el fin de encontrar evidencias claras y veraces de nuestro problema.

Posteriormente se interpretaron los resultados obtenidos, tanto de las entrevistas como del análisis de datos y se formularon las discusiones.

Y, por último, se expusieron conclusiones y sugerencias exactas para mejorar la realidad problemática.

3.7. Rigor científico

Se consideraron las siguientes:

Consistencia lógica: Hace referencia a la armonía que debe existir entre la configuración del problema real, los inconvenientes, objetivos e hipótesis en una indagación. Para este propósito, se elaboró un marco teórico que

incorporó antecedentes directamente vinculados con el tópico de investigación y se examinaron teorías pertinentes. De igual modo, se definieron de manera conceptual las categorías y subcategorías adecuadas. Para llevar a cabo la investigación, se emplearon criterios y decisiones de instituciones importantes como el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y la doctrina apropiada, los cuales se pueden revisar en las páginas web oficiales referenciadas.

Credibilidad: Bernardo et al. (2019), plantea que la fiabilidad se centra en la autenticidad interna de la información con el objetivo de garantizar la fiabilidad de la información obtenida en la investigación. En ese sentido, se emplearon fuentes veraces, revistas científicas, revistas indexadas, libros de autores reconocidos, sitios web fiables, los cuales fueron verificados para constatar su confiabilidad antes de ser citados. Asimismo, se llevaron a cabo conversaciones con especialistas con vasta experiencia en asuntos de derecho procesal pena. Todo esto se efectuó con la finalidad de asegurar la fiabilidad y la autenticidad de los datos obtenidos en la investigación.

Confirmabilidad: La utilización de instrumentos fiables permitió conseguir los desenlaces del análisis, los cuales fueron útiles para ratificar las hipótesis planteadas.

La transferibilidad: El fin de la investigación fue examinar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados con la mera declaración de su coimputado. La información obtenida fue validada y se presentaron los resultados, los cuales son útiles para futuros estudiantes, profesionales, investigadores, ya que se trata de un tema relevante en la actualidad.

3.8. Método de análisis de la información

Se empleó el procedimiento hermenéutico para analizar e interpretar los datos recolectados, lo cual incluyó la revisión de doctrina, jurisprudencia y normas legales, teniendo como objetivo el de examinar la vulneración de derechos fundamentales en las sentencias emitidas por el colegiado penal peruano, en contravención con el AP N°02-2005/CJ-116.

Según Fuster (2019), la palabra "hermenéutico" tiene su origen en el término griego hermeneuein, el cual refiere a "explicar" o "descifrar".

Además, los recursos de nulidades analizados, devienen en representativo, debido a que alcanzó el punto de saturación, ya que los expertos entrevistados coincidieron en sus respuestas, en cuanto al tratamiento jurisprudencial del A.P N°02-2005/CJ-116.

Por su parte, Bernardo et al. (2019), señala que este procedimiento comprende la revisión y categorización de la información recolectada, su interpretación y evaluación en relación con las exigencias de la investigación. Posteriormente, la disposición rigurosa y ordenada de la variedad de información mediante una reflexión crítica.

3.9. Aspectos éticos

Se tomó precaución para evitar cualquier tipo de conducta deshonestas como el plagio. Para ello se utilizó el formato APA séptima edición para citar las fuentes de manera precisa. Además, se aplicó el consentimiento informado a los participantes que sean entrevistados.

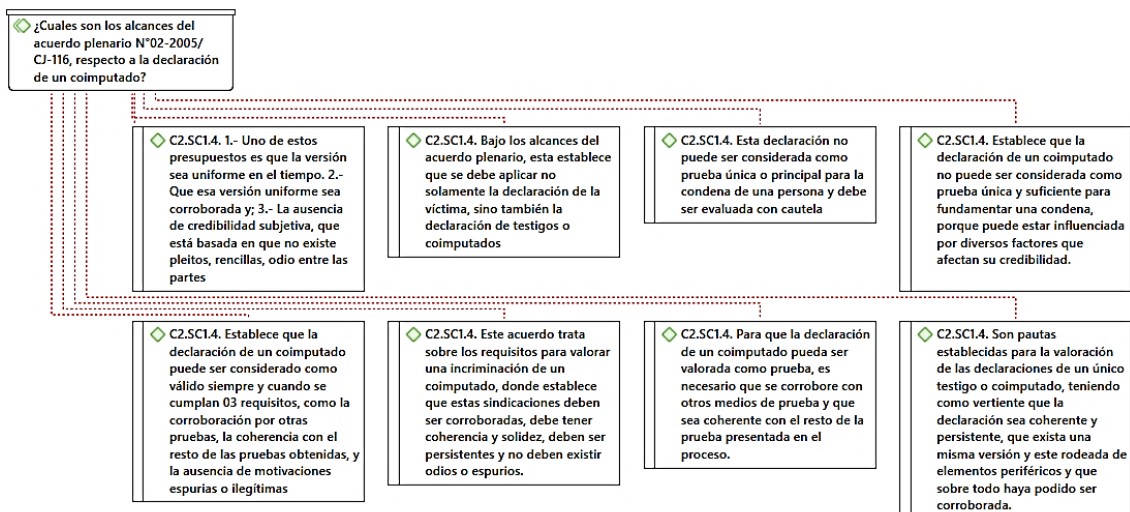
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Objetivo general: Demostrar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 al 2022.

Figura 01

Acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a la declaración de un coimputado



Fuente: Entrevista a fiscales, abogada litigante, defensor público penal 2023.

Interpretación:

De acuerdo a la pregunta ¿Podría explicar usted, los alcances del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a la declaración de un coimputado? Ante ello, los cinco (5) entrevistados respondieron de forma minuciosa, obteniendo como respuesta de la primera entrevistada. Siendo esta una fiscal, manifestó que en resumen, este acuerdo plenario establece que la declaración de un coimputado puede ser considerado como válido siempre y cuando se cumplan 03 requisitos como la corroboración por otras pruebas, la coherencia con el resto de las pruebas obtenidas, y la ausencia de motivaciones espurias o ilegítimas. Esta declaración no puede ser

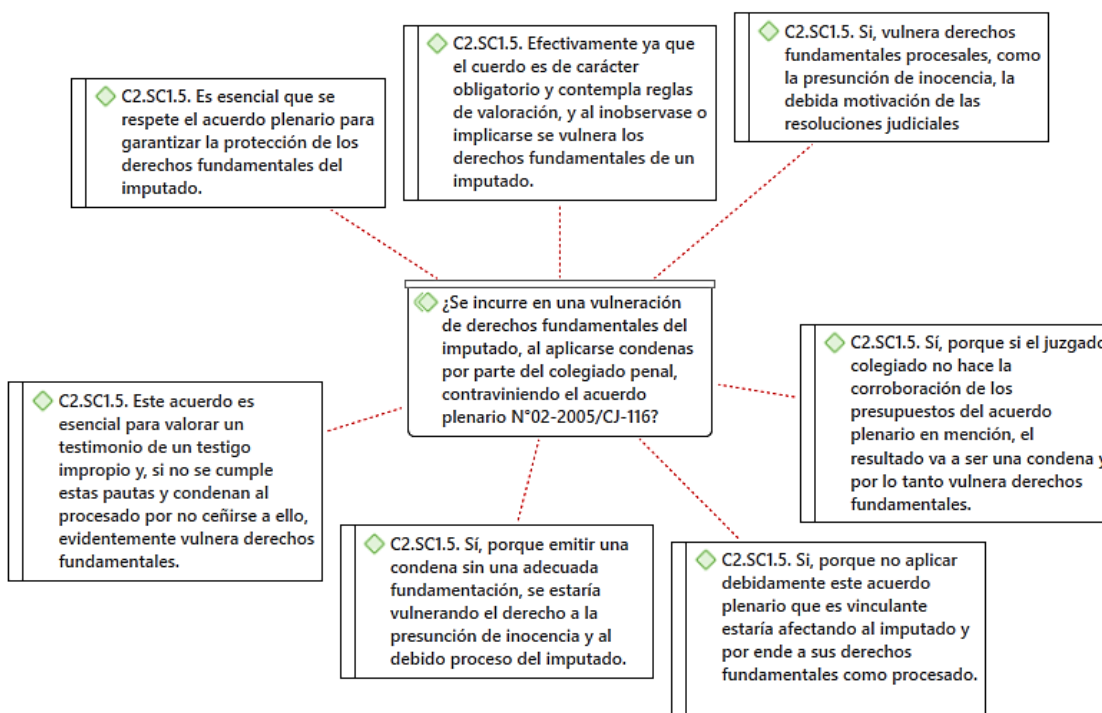
considerada como prueba única o principal para la condena de una persona y debe ser evaluada con cautela. Del mismo modo, el siguiente entrevistado que es un defensor público, señaló que, bajo los alcances del acuerdo plenario 02-2005, esta se debe aplicar no solamente la declaración de la víctima, sino también la declaración de testigos o coimputados. En el presente acuerdo plenario, existen 3 presupuestos: 1. Uno de estos presupuestos es que la versión sea uniforme en el tiempo. 2. Que esa versión uniforme, sea corroborada. 3. La ausencia de credibilidad subjetiva: Que está basada en que no exista pleitos, rencillas, odio entre las partes. Del mismo modo, la siguiente entrevistada, que fue una abogada litigante, expresó que este acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 establece que la declaración de un coimputado no puede ser considerada como prueba única y suficiente para fundamentar una condena, porque puede estar influenciada por diversos factores que afectan su credibilidad. Para que la declaración de un coimputado pueda ser valorada como prueba es necesario que se corrobore con otros medios de prueba y que sea coherente con el resto de la prueba presentada en el proceso. De esta manera, se garantiza una adecuada valoración de la prueba en el marco de un proceso penal. Asimismo, el cuarto entrevistado que es un fiscal, respondió que son pautas establecidas para la valoración de las declaraciones de un único testigo o coimputado, teniendo como vertiente que la declaración sea coherente y persistente, que exista una misma versión y esté rodeada de elementos periféricos y que sobre todo haya podido ser corroborada. Por último, el quinto entrevistado, también fiscal, señaló que este acuerdo trata sobre los requisitos para valorar una incriminación de un coimputado, donde establece que estas sindicaciones deben ser corroboradas, debe tener coherencia y solidez, deben ser persistentes y no deben existir odios o espurios.

En síntesis, los alcances del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, radica en que, la sola declaración de un coimputado no debe considerarse como prueba suficiente y veraz, que sirva de fundamento para emitir una sentencia condenatoria, sino que esta declaración debe ser valorada cumpliendo los tres requisitos, directrices o presupuestos que establece el

acuerdo plenario. Es decir, la manifestación del coimputado debe tener coherencia con el resto de pruebas obrantes o existentes. Así como también, estas deben ser persistentes y puedan corroborarse, entre sí, por último, debe estar libre de espurios o ilegítimas. Esto es, que las manifestaciones no deben estar basadas en odio o rencor entre el imputado y coimputado o que lo señalado por el coimputado sea con el único fin de conseguir beneficios procesales.

Figura 2

Vulneración de derechos fundamentales del imputado, al aplicarse condenas por parte del colegiado penal, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116



Fuente: Entrevista a fiscales, abogada litigante, defensor público penal 2023.

Interpretación:

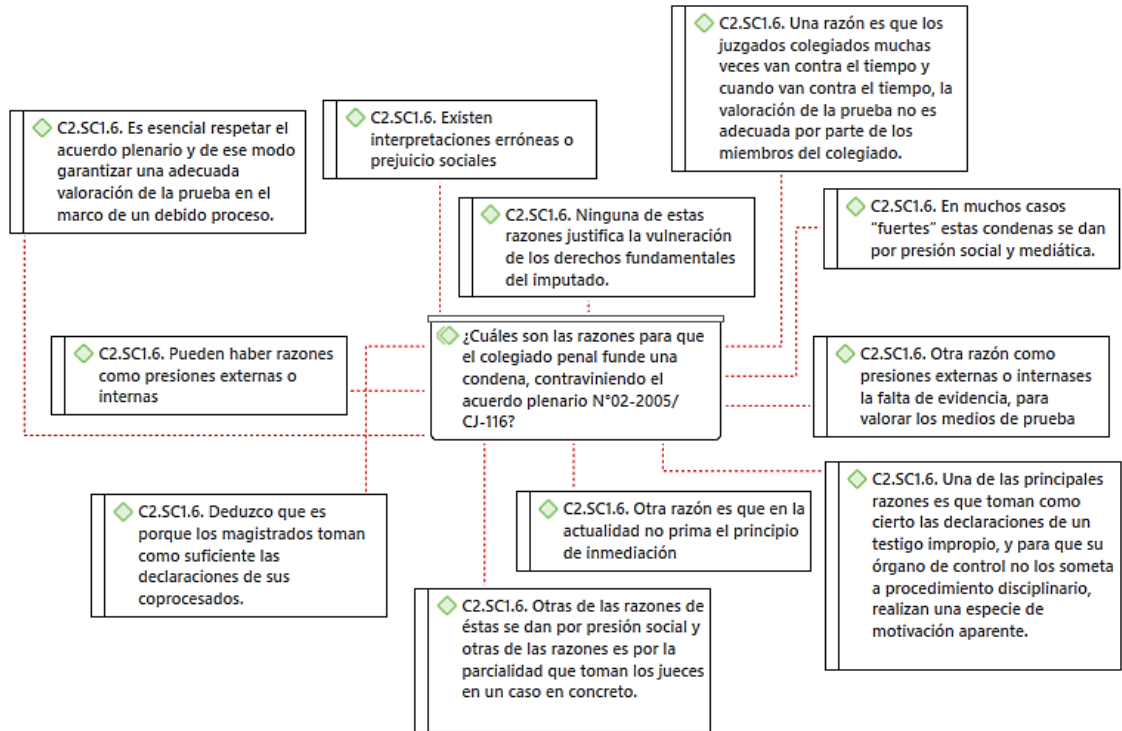
Esta figura, tuvo como finalidad conocer si se incurre en una vulneración de derechos fundamentales del imputado, si se aplicarán condenas por parte del colegiado penal, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116. Siendo así, tuvimos la respuesta de nuestros cinco entrevistados. La primera entrevistada (fiscal) señaló, que sí, porque no aplicar debidamente este acuerdo plenario que es vinculante, es decir, de

obligatoriedad para todos los jueces penales del Perú, se estaría afectando al imputado y por ende a sus derechos fundamentales como procesado. El segundo entrevistado (defensor público) manifestó que sí, porque básicamente si el juzgado colegiado no hace la corroboración de los presupuestos del acuerdo plenario en mención, el resultado va a ser una condena, y al existir una condena pues, obviamente se va a perjudicar a la parte procesada, y por lo tanto vulnera derechos fundamentales. Asimismo, el tercer entrevistado (abogada litigante) expresó que, sí, considerando que el acuerdo establece las pautas para la aplicación del principio de presunción de inocencia y la valoración de la prueba en el marco de un proceso penal, con el fin de proteger los derechos fundamentales del imputado. Emitir una condena sin una adecuada fundamentación, se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso del imputado. Por lo tanto, es esencial que se respete el acuerdo plenario para garantizar la protección de los derechos fundamentales del imputado. Del mismo modo el cuarto entrevistado (fiscal) suscribió, sí, vulnera derechos fundamentales procesales como la presunción de inocencia, la debida motivación de las resoluciones judiciales, y las ya mencionadas en las primeras preguntas. Porque este acuerdo es esencial para valorar un testimonio de un testigo impropio y, si no se cumple estas pautas y condenan al procesado por no ceñirse a ello, evidentemente vulnera derechos fundamentales. Por último, el quinto entrevistado, respondió, efectivamente ya que el acuerdo es de carácter obligatorio y contempla reglas de valoración, y al inobservarse se vulnera los derechos fundamentales de un imputado.

En resumen, sí se vulnera los derechos fundamentales de un imputado al aplicar condenas por parte del colegiado, contraviniendo el acuerdo plenario, pues valorar la declaración de un coimputado, inobservando el acuerdo plenario, vulnera derechos fundamentales.

Figura 3

Razones para que el colegiado penal funde una condena, contraviniendo el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116



Fuente: Entrevista a fiscales, abogada litigante, defensor público penal 2023.

Interpretación:

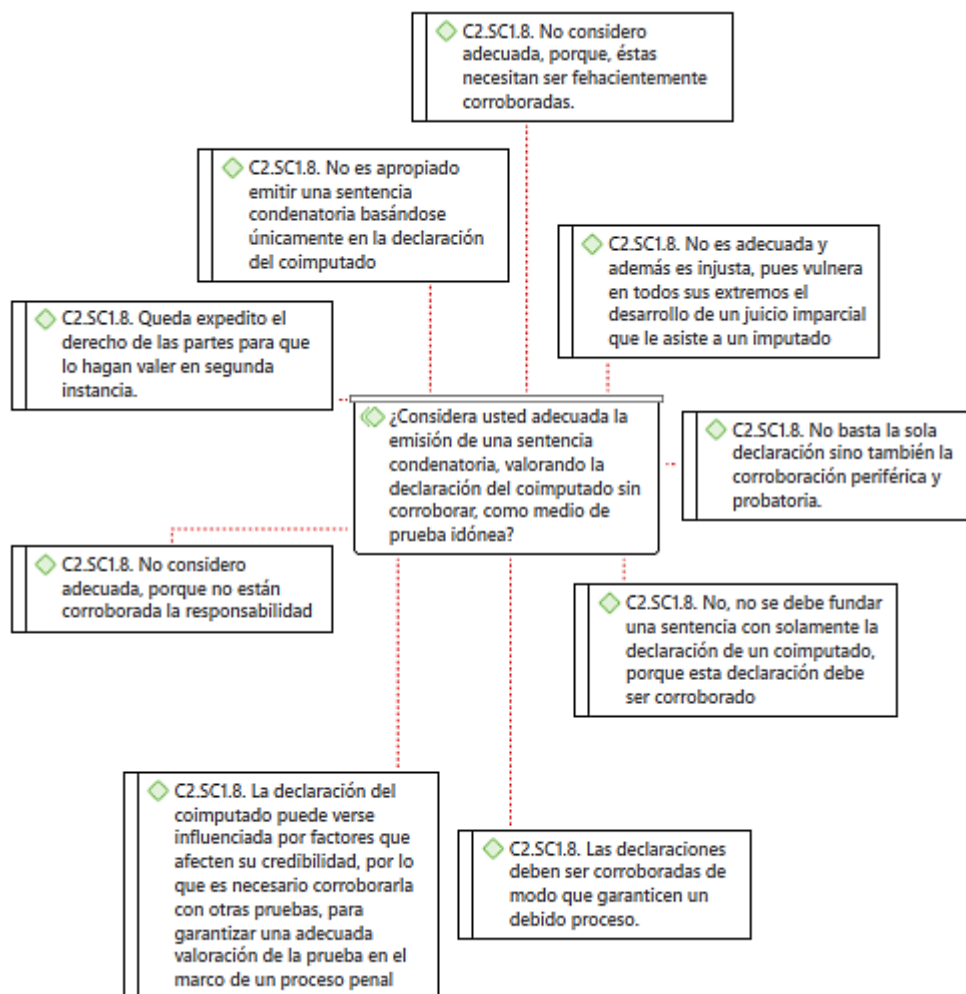
Respecto a la interrogante sobre cuáles son las razones para que el colegiado penal funde una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116. Se obtuvo la respuesta de cinco expertos, teniendo como primera respuesta la de una fiscal, que señaló que una de las principales razones por las que un colegiado penal sentencia condenando a un imputado basándose en declaraciones que no cumplen con este acuerdo plenario, es que toman como cierto las declaraciones de un testigo impropio, en consecuencia, para que su órgano de control no los someta a procedimiento disciplinario, realizan una especie de motivación aparente. Además pude verificar que también en muchos casos "fuertes" estas condenas se dan por presión social y mediática. La segunda respuesta se tuvo el de un defensor público, que manifestó que uno de los factores que se aprecia es la presión social en casos mediáticos. Otro de los aspectos

que yo he podido apreciar para aplicar indebidamente este acuerdo plenario, es que lastimosamente los juicios en los juzgados colegiados muchas veces van contra el tiempo y cuando van contra el tiempo, la valoración de la prueba no es adecuada por parte de los miembros del colegiado. Lo que se debe entender es que debe existir un plazo prudencial, no limitar el derecho de defensa de ninguna de las partes. Otro aspecto es que, en la actualidad no prima el principio de inmediación al momento de revisar los exámenes testimoniales, ya que no son muy fiables las declaraciones. Por ende, el colegiado en casos muy graves debería solicitar que las audiencias, los exámenes periciales, declaraciones testimoniales u otro tipo de actuación probatoria sea presencial, a fin de que prime el principio de inmediación. La tercera respuesta se obtuvo la opinión de una abogada litigante, quien señaló que no hay justificación para que el colegiado penal funde una condena contraviniendo el referido acuerdo plenario. Puede haber razones como presiones externas o internas, falta de evidencia, falta de tiempo para valorar los medios de prueba, interpretaciones erróneas o prejuicios sociales o presión social. Sin embargo, ninguna de estas razones justifica la vulneración de los derechos fundamentales del imputado. Por lo tanto, es esencial respetar el acuerdo plenario y de ese modo garantizar una adecuada valoración de la prueba en el marco de un debido proceso. La cuarta respuesta, se obtuvo lo manifestado por un fiscal, quien dijo que, si un juzgado colegiado condena a un imputado contraviniendo este acuerdo; deduzco que es porque los magistrados toman como suficiente las declaraciones de sus coprocesados en delitos graves, donde el caso penal se convierte público. Las razones de éstas se dan por presión social y otras de las razones es por la parcialidad que toman los jueces en un caso en concreto. Por último, como quinta respuesta se tuvo la opinión también de un fiscal, quien respondió que las razones están vinculadas a la presión social o mediática, a la falta de inmediación al momento de valorarse las pruebas y el poco tiempo tienen los colegiados para tomar una determinación de la valoración probatoria

En extracto, la decisión de los colegiados penales de emitir sentencias condenatorias, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, obedecen a la presión social en casos mediáticos. Asimismo, otro factor es el tiempo, es decir, el poco tiempo que tienen para la valoración de la prueba influye en que esta no se efectuó de manera adecuada. Por último, no rige el principio de inmediación al momento de valorarse las pruebas (manifestaciones o testimoniales de coimputados), al tener contacto directo o cercano con estas, esto se debe a la virtualidad de las audiencias, resultando estas no ser muy fiables.

Figura 4

Determinar si es adecuada la emisión de una sentencia condenatoria, valorando la declaración del coimputado sin corroborar, como medio de prueba idónea



Fuente: Entrevista a fiscales, abogada litigante, defensor público penal 2023.

Interpretación:

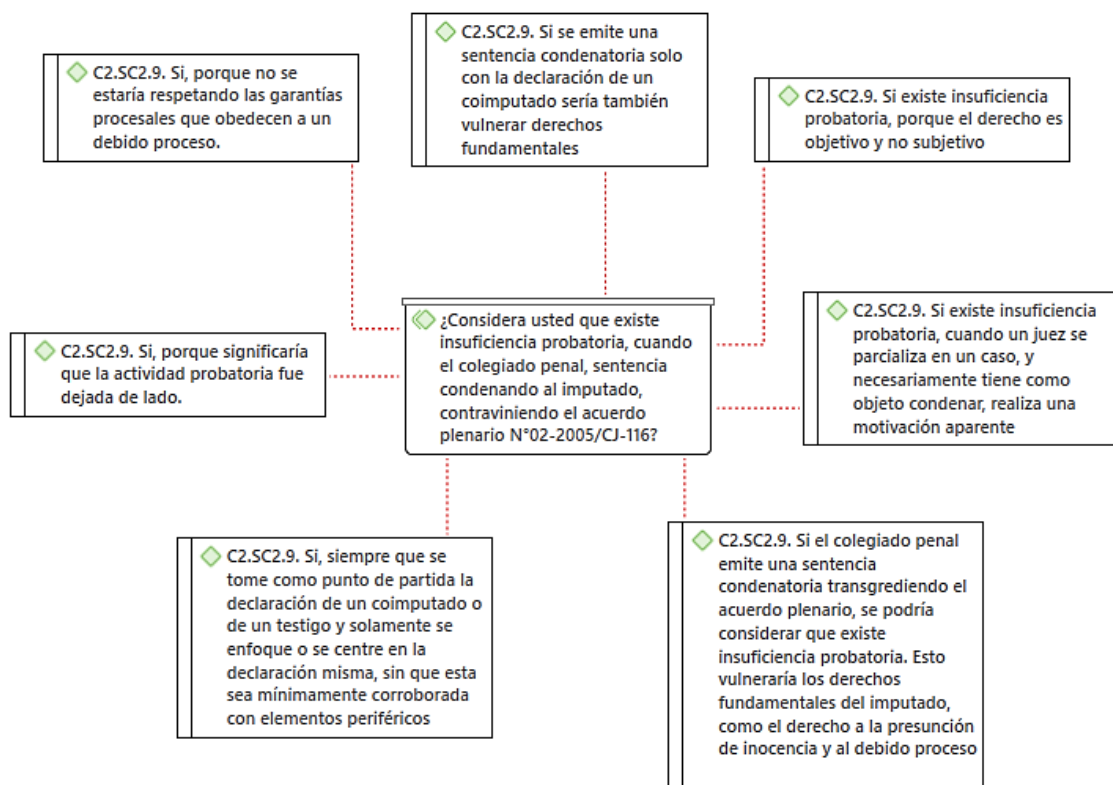
Ante la interrogante respecto de que si es adecuada la emisión de una sentencia condenatoria, valorando la declaración del coimputado sin corroborar como medio de prueba idónea. Ante tal interrogante se obtuvo la respuestas de cinco expertos, siendo que la primera (fiscal), señaló que no considera adecuada, porque, éstas necesitan ser fehacientemente corroboradas. Asimismo, el segundo entrevistado (defensor público) señaló que, no se debe fundar una sentencia con solamente la declaración de un coimputado, porque esta declaración debe ser corroborada. Es decir, no basta la sola declaración, sino también la corroboración periférica y probatoria. Además la tercera entrevistada (abogada litigante), manifestó que considera que no es apropiado emitir una sentencia condenatoria basándose únicamente en la declaración del coimputado, ya que esta, por sí sola, no se considera una prueba idónea. La declaración del coimputado puede verse influenciada por factores que afecten su credibilidad, por lo que es necesario corroborar con otras pruebas para garantizar una adecuada valoración de la prueba en el marco de un proceso penal. Igualmente el cuarto entrevistado (fiscal), expresó que no considera adecuada, porque si los medios de prueba actuados en juicio oral, no están relacionadas a la corroboración de la responsabilidad, del modo o forma de los hechos que le atribuyen a una persona no puede ser tomado como un medio de prueba idóneo y a todas luces carecería de todo valor y validez; quedando expedito el derecho de las partes para que lo hagan valer en segunda instancia. Por último el quinto entrevistado (fiscal), manifestó que considera que no es adecuada y además es injusta, pues vulnera en todos sus extremos el desarrollo de un juicio imparcial que le asiste a un imputado. Las declaraciones deben ser corroboradas de modo que garanticen un debido proceso.

Ante lo manifestado por los expertos, podemos decir que no resulta adecuada la emisión de una sentencia condenatoria, valorando la sola declaración de un coimputado, ya que las declaraciones necesitan ser fehacientemente corroboradas, debe existir una corroboración periférica y probatoria. Asimismo, se señala que la declaración por sí sola, no se

considera una prueba idónea, pues puede verse influenciada por factores que afecten su credibilidad, por lo que es necesario corroborar con otras pruebas, para garantizar una adecuada valoración de la prueba en el marco de un proceso penal. Además, debe haber una corroboración de la responsabilidad, no puede ser tomado como un medio de prueba idóneo y a todas luces carecería de todo valor y validez; quedando expedito el derecho de las partes para que lo hagan valer en segunda instancia. Aunado a ello, se señaló que emitir una sentencia condenatoria considerando la sola declaración de un coimputado, vulnera en todos sus extremos el desarrollo de un juicio imparcial que le asiste a un imputado. Las declaraciones deben ser corroboradas de modo que garanticen un debido proceso.

Figura 5

Insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, sentencia condenando al imputado, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116



Fuente: Entrevista a fiscales, abogada litigante, defensor público penal 2023.

Interpretación:

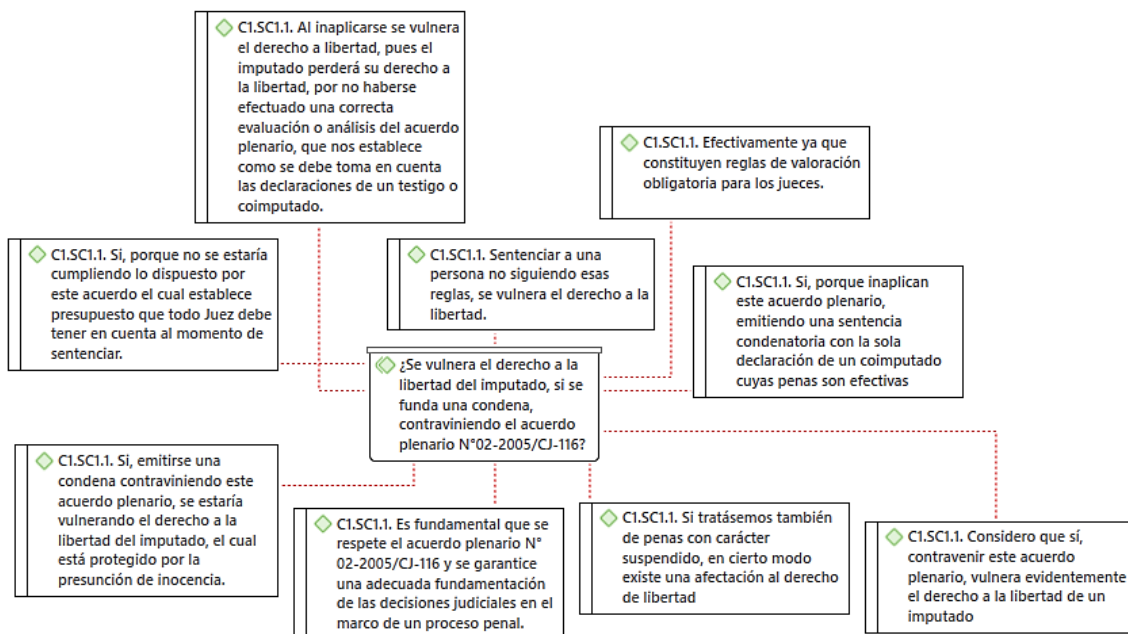
En relación a la interrogante respecto de que si existe insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, sentencia condenando al imputado, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116. Los cinco entrevistados respondieron de manera meticulosa, según se detalla: La primera entrevistada manifestó que considera que, sí existe insuficiencia probatoria porque el derecho es objetivo y no subjetivo; aunado a ello, cuando un juez se parcializa en un caso, y necesariamente tiene como objeto condenar, realiza una motivación aparente. El segundo entrevistado señaló que sí, porque significa que la actividad probatoria fue dejada de lado. Si la investigación no se ha realizado adecuadamente lo que va a traer como consecuencia al final es la absolución, y si se emite una sentencia condenatoria sólo con la declaración de un coimputado sería también vulnerar derechos fundamentales. El tercer entrevistado expresó que, si el colegiado penal emite una sentencia condenatoria transgrediendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 se podría considerar que existe insuficiencia probatoria. Esto vulneraría los derechos fundamentales del imputado como el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso. El acuerdo plenario establece que la sentencia condenatoria debe estar basada en una valoración adecuada y razonada de la prueba presentada en el proceso. Asimismo, el cuarto entrevistado, respondió que sí, siempre que se tome como punto de partida la declaración de un coimputado o de un testigo y solamente se enfoque o se centre en la declaración misma, sin que esta sea mínimamente corroborada con elementos periféricos o por el contrario, que esta declaración sea brindada por personas que tengan algún tipo de enemistad o conflicto con el acusado. En tanto, carecería de toda entidad probatoria suficiente para efectos de fundar una sentencia en estricto respeto del derecho de defensa sobre todo en la motivación de las resoluciones judiciales. Por último, el quinto entrevistado indicó que en el caso de emitirse una condena basada en una sola declaración, y la misma no es valorada de forma que te establece el acuerdo plenario en mención, no se está respetando las garantías procesales que obedecen a un debido proceso.

Ante ello, existe una insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, emite una sentencia condenatoria contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, ya que se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, a la libertad y por ende al debido proceso.

Objetivo específico 01: Identificar qué derechos fundamentales de los investigados son vulnerados por el colegiado Penal por condenas fundadas en declaraciones del coimputado sin corroboración alguna, en el marco del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 al 2022

Figura 6

Vulneración del derecho a la libertad del imputado.



Interpretación

Ante la interrogante, ¿se vulnera el derecho a la libertad del imputado, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? Tenemos la opinión de cinco expertos, a quienes se les realizó una entrevista, respondiendo la primera entrevistada en calidad de fiscal, que considero que sí, sabemos que este acuerdo plenario es vinculante. En ese sentido, se debe realizar una motivación aparente para condenar a un procesado. Contravenir este acuerdo plenario, vulnera evidentemente el derecho a la libertad de un imputado; pues éste pierde su libertad, cuando

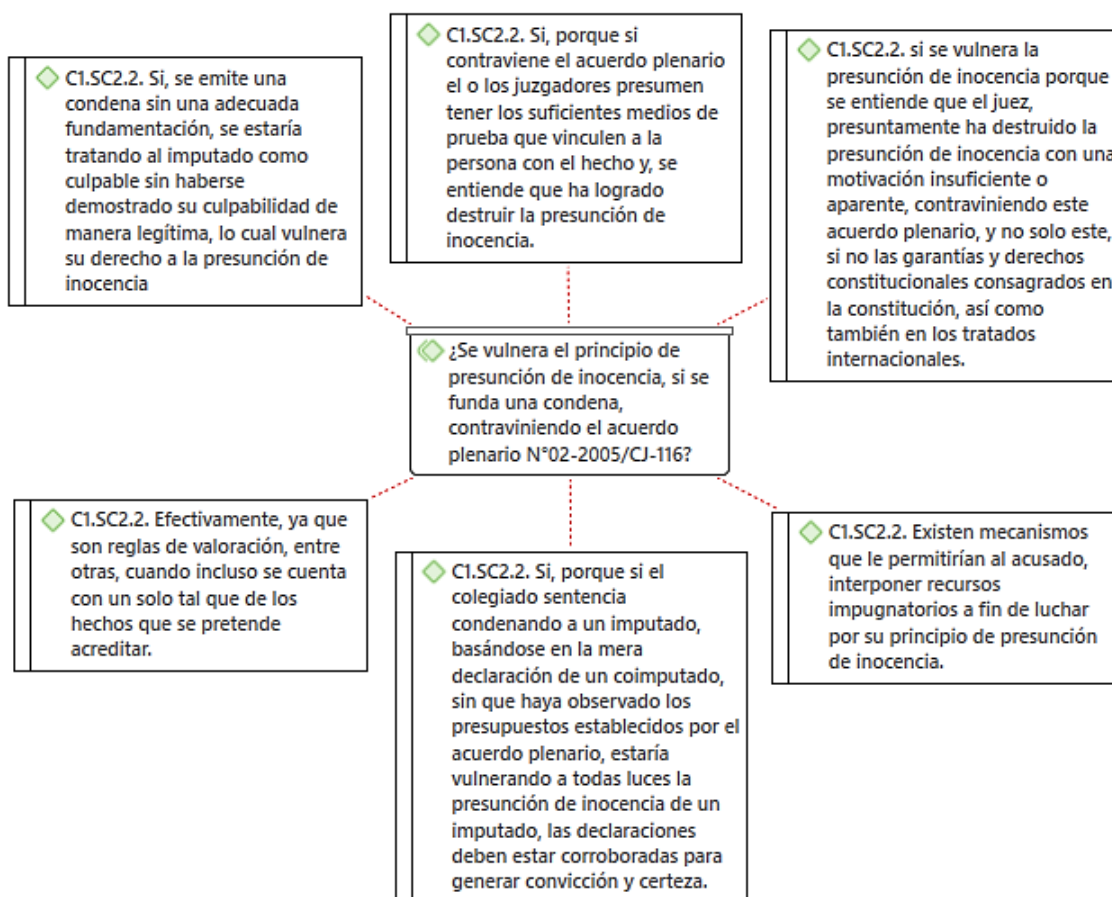
el colegiado no tiene en cuenta la doctrina jurisprudencial vinculante. Asimismo, el segundo entrevistado, en calidad de defensor público, señaló que sí, porque no aplican en sentido estricto este acuerdo plenario. Emitiendo una sentencia condenatoria con la sola declaración de un coimputado cuyas penas son efectivas y obviamente existe restricción del derecho a la libertad. Si tratáramos también de penas con carácter suspendido, en cierto modo existe una afectación al derecho de libertad, porque el imputado tendrá que realizar su control correspondiente, firmar mensualmente, dar cuenta de actividades. Entonces, si no cumple con esas reglas de conducta, varía esta medida.

Además, la tercera entrevistada, en calidad de abogada litigante expresó que sí, emitirse una condena contraviniendo este acuerdo plenario, se estaría vulnerando el derecho a la libertad del imputado, el cual está protegido por la presunción de inocencia. Por lo tanto, es fundamental que se respete el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 y se garantice una adecuada fundamentación de las decisiones judiciales en el marco de un proceso penal. Aunado a ello, tuvimos la respuesta del cuarto entrevistado, quien dijo que sí, porque no se estaría cumpliendo lo dispuesto por este acuerdo el cual establece presupuesto que todo Juez debe tener en cuenta al momento de sentenciar. Entonces, sentenciar a una persona no siguiendo esas reglas, se vulnera el derecho a la libertad. Finalmente, el quinto entrevistado respondió que, efectivamente ya que constituyen reglas de valoración obligatoria para los jueces. Al inaplicarse se vulnera el derecho a libertad, pues el imputado perderá su derecho a la libertad por no haberse efectuado una correcta evaluación o análisis del acuerdo plenario, que nos establece como se debe tomar en cuenta las declaraciones de un testigo o coimputado.

En síntesis, los entrevistados coinciden en señalar que, sí se vulnera el derecho a libertad de un imputado si se funda una condena contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, pues contravenir el acuerdo plenario, vulnera evidentemente el derecho a la libertad de un imputado.

Figura 7

Vulneración del principio de presunción de inocencia.



Fuente: Entrevista a fiscales, abogada litigante, defensor público penal 2023.

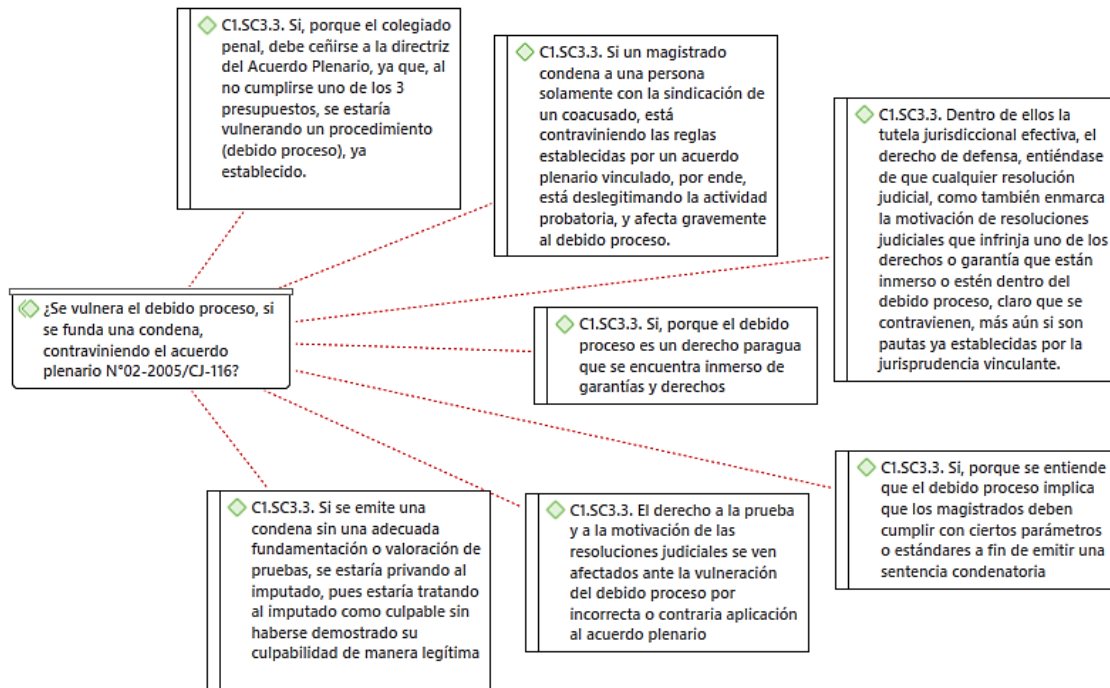
Interpretación:

Respecto a la pregunta sobre si se vulnera el principio de presunción de inocencia, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116. Los cinco entrevistados coinciden en señalar que, sí se vulnera el principio de presunción de inocencia, al fundarse una condena contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, pues las declaraciones deben estar completamente corroboradas para generar convicción y/o certeza. Asimismo, señalaron que el imputado que considere que se le ha vulnerado su derecho, puede interponer recursos impugnatorios a fin de luchar por su principio de presunción de inocencia. Además, se señaló que emitir una condena sin una adecuada fundamentación, se estaría tratando al imputado como culpable sin haberse

demostrado su culpabilidad de manera legítima. Por último, se expresó que, vulnera la presunción de inocencia con una motivación insuficiente o aparente, contraviniendo el acuerdo plenario también se vulnera las garantías y derechos constitucionales y los tratados internacionales.

Figura 8

Vulneración al debido proceso.



Fuente: Entrevista a fiscales, abogada litigante, defensor público penal 2023.

Interpretación:

Ante la interrogante respecto de que, si se vulnera el debido proceso, al fundarse una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116. Se logró tener la respuesta de cinco expertos, quienes respondieron según se detalla. La primera entrevistada que fue una fiscal, señaló que, sí, porque el colegiado penal, debe ceñirse a la directriz del Acuerdo Plenario, ya que al no cumplirse uno de los 3 presupuestos, se estaría vulnerando un procedimiento (debido proceso), ya establecido.

El segundo entrevistado, que es un defensor público expresó que, sí, porque se entiende que el debido proceso implica que los magistrados deben cumplir con ciertos parámetros o estándares a fin de emitir una

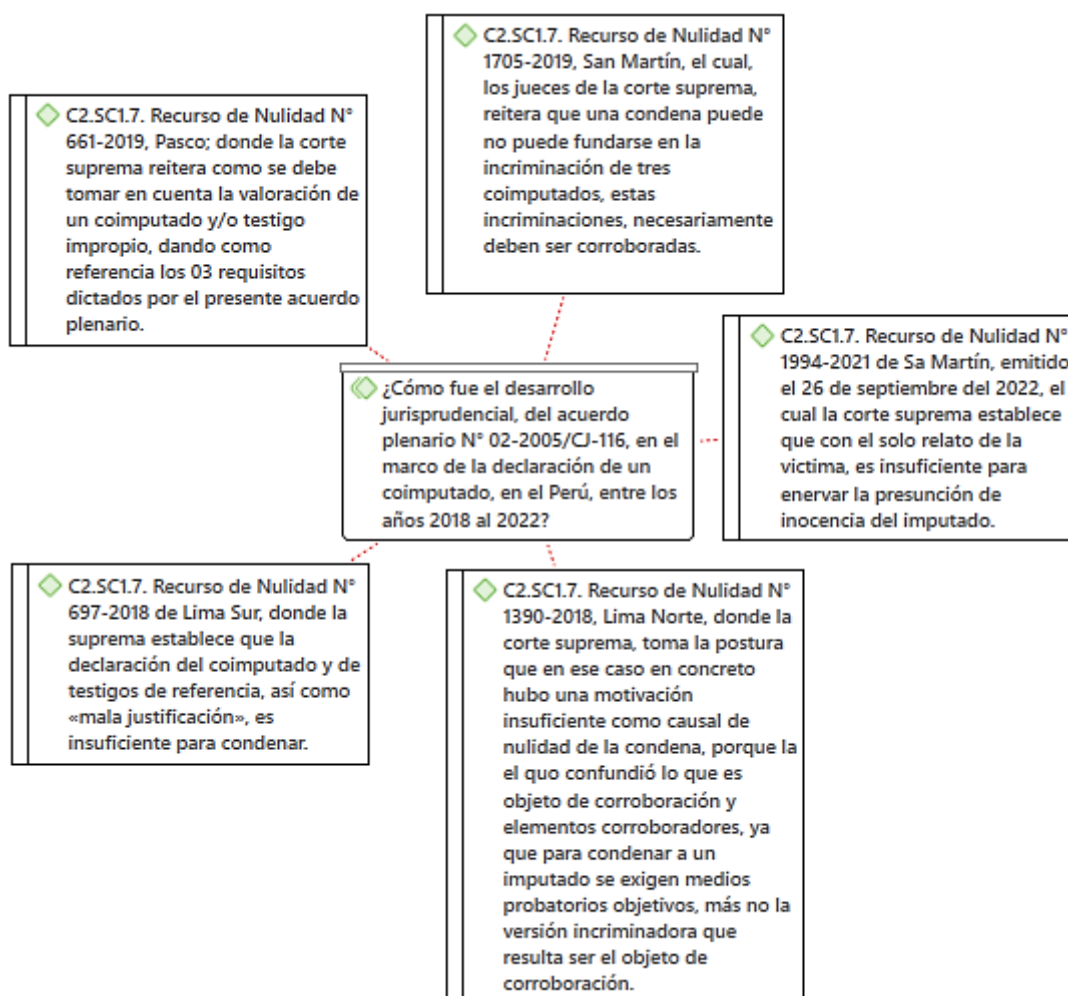
sentencia condenatoria. Si un magistrado condena a una persona solamente con la sindicación de un coacusado está contraviniendo las reglas establecidas por un acuerdo plenario vinculado. Por ende, está deslegitimando la actividad probatoria y afecta gravemente al debido proceso. La tercera entrevistada que es una abogada litigante señaló que, si se emite una condena sin una adecuada fundamentación o valoración de pruebas, se estaría privando al imputado pues estaría tratando al imputado como culpable sin haberse demostrado su culpabilidad de manera legítima. Esto vulnera el derecho al debido proceso del imputado. Por lo tanto, es esencial que se respete el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 y se garantice una adecuada fundamentación de las decisiones judiciales en el marco de un proceso penal. El cuarto entrevistado que es un fiscal respondió que sí, porque el debido proceso es un derecho paraguas que se encuentra inmerso de garantías y derechos, dentro de ellos la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa. Entiéndase de que cualquier resolución judicial, como también enmarca la motivación de resoluciones judiciales que infrinja uno de los derechos o garantía que están inmersos o estén dentro del debido proceso, claro que se contravienen, más aún si son pautas ya establecidas por la jurisprudencia vinculante. Por último, el quinto entrevistado también un fiscal, señaló que, el derecho a la prueba y a la motivación de las resoluciones judiciales se ven afectados ante la vulneración del debido proceso por incorrecta o contraria aplicación al acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116

En resumen, todos los entrevistados señalaron que, sí se vulnera el debido proceso, si funda una condena, pues el colegiado penal debe regirse a lo establecido por el acuerdo plenario, debido que al no cumplirse los presupuestos se vulnera el debido proceso.

Objetivo específico N°02: Identificar el desarrollo jurisprudencial del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, entre los años 2018 al 2022.

Figura 9

Desarrollo jurisprudencial del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 de los años 2018 al 2022



Fuente: Entrevista a fiscales, abogada litigante, defensor público penal 2023.

Interpretación:

Ante la pregunta, ¿Cómo fue el desarrollo jurisprudencial, del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, entre los años 2018 al 2022? Alcanzó un punto de saturación en cuanto a las respuestas, constatándose que estos desarrollos jurisprudenciales devienen en representativos, pues se obtuvo la opinión de cinco expertos, los cuales manifestaron, según se detalla: Recurso de nulidad N°1994-2021, San Martín, emitido el 26/09/2022, el cual establece que con el solo relato de la víctima es insuficiente para enervar la presunción de inocencia. Recurso de nulidad N°1390-2018, Lima Norte,

donde la corte suprema, toma la postura que en ese caso en concreto hubo una motivación insuficiente como causal de nulidad de la condena, porque el quo confundió lo que es objeto de corroboración y elementos corroboradores, ya que para condenar a un imputado se exigen medios probatorios objetivos, más no la versión inculpativa que resulta ser el objeto de corroboración. Aunado a ello, recuerdo el recurso de nulidad N°1705-2019, San Martín, donde los jueces de la corte suprema, reiteran que una condena puede no fundarse en la inculpativa de tres coimputados. Estas inculpativas, necesariamente deben ser corroboradas. El R. N. N° 661-2019, en Pasco donde la corte suprema reitera cómo se debe tomar en cuenta la valoración de un coimputado y/o testigo impropio, dando como referencia los 03 requisitos dictados por el presente acuerdo plenario. Recurso de Nulidad N°697-2018 de Lima Sur, donde la suprema establece que la declaración del coimputado y de testigos de referencia, así como «mala justificación», es insuficiente para condenar. Por último, el R. N N.° 1994-2021, donde la suprema reitera una vez más que con la sola imputación, señalamiento de la víctima, es insuficiente para condenar.

En síntesis, el desarrollo jurisprudencial a lo largo de los años 2018 al 2022, se dieron a través de la emisión del recurso de nulidad N°1994-2021, San Martín; el recurso de nulidad N°1390-2018, Lima Norte. El recurso de nulidad N°1705-2019, San Martín, el recurso de nulidad N° 661-2019, Pasco, el recurso de Nulidad N° 697-2018 de Lima Sur y el recurso de nulidad N° 1994-2021.

4.2. Discusión

En razón al objetivo específico N°01, en cuanto a la vulneración de DF, concordamos con lo concluido por Caldera & Rosell (2023), al referir que estos derechos deben ser garantizados y efectivos para todos. Puesto que pasa lo contrario, ya que los jueces deberían salvaguardar nuestros derechos, sin embargo, estos los violan mediante argumentos insuficientes y/o aparentes que tienen como único fin condenar a una persona sin un medio de prueba idóneo.

Así mismo concordamos con los entrevistados, expertos en materia penal, al señalar que, indudablemente se violan estos 03 derechos fundamentales de toda persona humana como es el derecho a la libertad, el debido proceso y la presunción de inocencia. Aunado a ello, coincidimos con el defensor público, en el sentido de que, si se condena con pena suspendida, a pesar que se contraviene el acuerdo plenario en mención, en cierto modo, existe afectación al derecho a la libertad. Además, la PI se ve sumamente afectado, ya que se condenaría a un imputado como culpable de la comisión de un delito, sin haberse demostrado su culpabilidad de manera legítima. Ratificando lo establecido por Albán (2010), estos DF, forman parte de las normas legalmente exigibles.

Ahora bien, con respecto al objetivo específico N°02, tenemos que la jurisprudencia es un conjunto de decisiones que los tribunales y cortes utilizan como referencia para interpretar y aplicar la ley de manera consistente. La jurisprudencia es importante porque ayuda a los tribunales y abogados a entender cómo interpretar y aplicar la ley en situaciones específicas, aunado a ello, sirven como guía para resolver futuros casos relacionados.

Dentro de ese marco, los expertos en materia penal, coincidieron en sus respuestas, lo que metodológicamente se llama: “punto de saturación” ya que, estos mencionaron los mismos recursos de nulidades. Jurisprudencia que sirvió como punto de partida para nuestro análisis de datos y entender mejor la problemática planteada.

Respecto al objetivo general, no estoy de acuerdo con la respuesta del defensor público penal, puesto que señala que una de las razones de que el colegiado penal funde una condena contraviniendo el acuerdo plenario. Es que los juzgados colegiados, muchas veces van contra el tiempo y por ello la valoración de la prueba no es adecuada, limitando el derecho de defensa de las partes. Por último, señala que otra razón es que se vulnera el principio de inmediación al momento de los exámenes testimoniales, ya que estas declaraciones no son muy fiables.

En base a descrito por el entrevistado, los juzgados colegiados, poseen literalmente la libertad en sus manos de los investigados, por lo que, no es cuestión de tiempo, sino de razonamiento y aplicación de la norma en un determinado caso, bajo la directriz del acuerdo plenario. ¿Es el tiempo o la libertad del imputado?

En cuanto a la presunta vulneración del principio de inmediación, ya el Tribunal Constitucional a través del Exp. N°2738-2014-PH/TC, ha señalado, incluso antes de la pandemia del Covid-19, que el uso de la videoconferencia contribuye a la celeridad procesal y no transgrede principios constitucionales como la inmediación. Aunado a ello, si las declaraciones no son confiables, se recurre a la corroboración periférica de estas declaraciones, para así acreditar la veracidad.

Por lo demás, se logra resolver el objetivo general, en ese sentido, se coincide con los expertos que, algunas de razones de que el colegiado penal funde una condena contraviniendo el acuerdo plenario, es porque los magistrados toman como suficiente las declaraciones de sus coprocesados. Así como también por presión social y mediática, presiones internas, interpretaciones erróneas, prejuicios sociales y que estos magistrados, para no ser investigados por su órgano de control, realizan motivación aparente de sus decisiones.

La afirmación de Valencia (2021), es plausible con la presente investigación, ya que según los expertos y los análisis de datos, se verificó una inadecuada valoración a las declaraciones de coimputados. Además la teoría de San Martín Castro sobre el coimputado o testigo impropio, es justificada con la presente investigación, ya que un coimputado o también llamado testigo impropio. Es la persona que participa conjuntamente con su coprocesado en un evento delictivo, y este es llamado a declarar incriminatoriamente sobre hechos que su cómplice participó.

Por consiguiente, se logró coincidir la hipótesis ofrecida, con los resultados obtenidos con los expertos y el análisis documental, sumado a eso, se logró encontrar otras razones por las que un colegiado penal funda su condena contraviniendo el AP N°02-2005/CJ-116.

V. CONCLUSIONES

5.1. El acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, establece criterios para la valoración de las declaraciones de los testigos impropios, teniendo como vertiente que la declaración sea coherente, persistente y que se encuentre rodeada de elementos periféricos, para que la declaración incriminatoria hacia su coimputado, sea considerada como medio probatorio idóneo para dictar una condena.

Asimismo, las razones que conllevan a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, 2018 - 2022, se debe a que el colegiado tomó como suficiente y por ciertas las declaraciones de los coimputados; realizando una motivación aparente en conjunto con los otros medios de prueba. Sumado a ello, conforme a las entrevistas realizadas se concluye que también se da por presión social y mediática, presiones internas e interpretaciones erróneas y prejuicios sociales.

5.2. Los derechos fundamentales vulnerados al emitirse una decisión condenatoria, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, es el derecho a la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la libertad; aunado a ello, se vulnera el derecho a la prueba y el derecho de defensa.

5.3. Del análisis documental jurisprudencial, se concluye que los juzgados colegiados penales, fundaron sus decisiones con las meras declaraciones de sus coimputados. Vulnerando derechos fundamentales e inobservando el numeral 09, literal "b" del acuerdo plenario, en cuanto al que el relato incriminador contenga medios probatorios objetivos y corroborados. Así como también, al no realizar una correcta corroboración de las manifestaciones incriminatorias de un coimputado, contraviniendo los presupuestos del acuerdo plenario antes señalado se obtiene como resultado una sentencia condenatoria, perjudicando al imputado, vulnerando sus derechos fundamentales.

Aunado a ello, es inidónea y existe insuficiencia probatoria, cuando se emite sentencias condenatorias, fundadas en declaraciones de coimputados, contraviniendo el numeral 09, literal "b", del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116. En razón a que, no se puede condenar al imputado en base a pruebas deficientes e insuficientes, de modo que se garantice, una adecuada valoración de la prueba en el marco de un debido proceso.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** A los jueces, regirse bajo los parámetros del numeral 09, literal “b” del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales de los imputados.
- 6.2.** A los jueces, poseer autonomía en sus decisiones con el fin de no estar sujetos a las presiones mediáticas sociales e internas.
- 6.3.** A los legisladores, establecer una medida disciplinaria en contra de los jueces y medida resarcitoria a favor de los sentenciados por la negligencia de estos, cuando no apliquen las reglas de corroboración periférica.

REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2005). El Debido Proceso. *Revista Opinión Jurídica*, 4(7), 89–105.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Albán, W. (2010). *Las personas jurídicas y los derechos fundamentales*. [Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2651904>
- Amaia, L., Schettini, P., Cortazzo, I., Burone, E., Elverdín, F., Farías, M., Nogueira, M., Torillo, D., Trindade, V., & Veiga, M. (2016). Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa. In *Universidad Nacional de la Plata*. Editorial de la Universidad de la Plata.
<https://doi.org/10.35537/10915/53686>
- Arellano, W., Bernaola, A., & Coronel, B. (2018). *La valoración de la declaración de un coimputado sobre un hecho de otro coimputado; a partir del análisis de las posiciones discordantes que contiene el recurso de nulidad n°. -1722-2013-Junín, emitido por la Sala Penal Permanente de La Corte Suprema de la* [Universidad Continental].
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3357660>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6ª Edición). Editorial Episteme.
- Arias, J. (2020). *Proyecto de Tesis. Guía para la elaboración* (Primera ed).
https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzales_ProyectoDeTesis_libro.pdf
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. In *Enfoques Consulting EIRL* (Enfoques C).
<https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Bardales, L. (2023). El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1), 5–24.
<https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.495>
- Barros, M. (2022). The presumption of innocence as a treatment rule and evidence judgment rule. *Revista Jurídica Portucalense*, 2705(31).

[https://doi.org/10.34625/issn.2183-2705\(31\)2022.ic-07](https://doi.org/10.34625/issn.2183-2705(31)2022.ic-07)

- Bautista, J. (2021). El Papel De Los Principios Formales En La Ponderación De Los Derechos Fundamentales. Desafíos A La Propuesta De Robert Alexy. *Prudentia Iuris*, 92, 221–248. <https://doi.org/10.46553/prudentia.92.2021>
- Bernardo, C., Carbajal, Y., & Contreras, V. (2019). *Metodología de la investigación científica. Manual del estudiante*. Universidad de San Martín de Porres.
- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 651–692. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>
- Caldera, J., & Rosell, R. (2023). ¿QUÉ SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES? Una respuesta desde el constitucionalismo humanista. *Revista Internacional de Humanidades*, 16(2), 2–18. <https://doi.org/10.37467/revhuman.v12.4643>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Editorial San Marcos.
- Castañeda, J., Mas, J., & Méndez, G. (2021). *La investigación jurídica. Elaboración, contrastes y modelos* (R. Aldave & M. Álvarez (eds.); 1º Edición). Editorial Hummurabi.
- Castro, M. (2022). ¿La declaración inculpativa del coimputado es un testimonio? *Actualidad Penal - Instituto Pacífico*, 100, 113–123.
- Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarrí*, 10(10), 89–112. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gómez, J. (2019). Presunción de inocencia. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento Jurídico*, 26, 178–198. <https://doi.org/10.36151/td.2019.020>

- Hernández, N. (2020). De la privación a la restricción de la libertad y otras sanciones penales ¿hacia un paradigma restaurativo en la justicia especial para la paz colombiana? *Vniversitas*, 69, 1–23. <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj69.prls>
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación científica. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Sexta edic, Vol. 53, Issue 9). <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.Hernandez,Fernandez,yBaptista-MetodologíaInvestigacionCientífica6taed.pdf>
- Hidalgo, D. (2017). El DEBIDO PROCESO. *Biolex Revista Jurídica Del Departamento de Derecho*, 17, 101–110. <https://doi.org/10.36796/biolex.v17i0.33>
- Hurtado, J. (2022). Análisis y aplicación de los Derechos Fundamentales: una mirada desde la legislación ecuatoriana durante el periodo 2020-2021. *Revista Jurídica, Ciencias Sociales Y Políticas*, 2(2), 1–24. <https://doi.org/10.53591/rdc.v2i2.1949>
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. In *Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia de la Academia de la Magistratura*.
- Méndez, C. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales* (4. ed.). Editorial Limusa.
- OECD. (2018). Manual de Frascati 2015: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental. *OECD Publishing*, 1–445. <https://doi.org/10.1787/9789264310681-es>
- Páramo, C. (2013). Presunción de inocencia. Declaración de coimputado. *Revista Práctica De Derecho*, 145, 165–172. <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/11621>
- Plata, C. (2016). *La declaración del coimputado como medio de prueba*

- [Universidad de Salamanca]. <http://hdl.handle.net/10366/131828>
- Recurso de Nulidad N°342/Del Santa. (2019). *Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente* (pp. 1–6).
- Recurso de Nulidad N°806/Ica. (2019). *Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Sala Penal Transitoria* (pp. 1–11).
- Roberts, P. (2021). Presumptuous or pluralistic presumptions of innocence? Methodological diagnosis towards conceptual reinvigoration. *Synthese*, 198(9), 8901–8932. <https://doi.org/10.1007/s11229-020-02606-2>
- Rodríguez, R. (2022). PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, JUICIOS PREVIOS Y JUICIOS PARALELOS. *Revista Internacional CONSINTER de Direito - Publicação Oficial Do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos Em Pós-Graduação*, 14, 335–348. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00014.00>
- Sánchez, I. (2005). El coimputado que colabora con la justicia penal. Con atención a las reformas introducidas en la regulación española por las Leyes Orgánicas 7 y 15/2003. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 05, 1–33. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1215766>
- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional*, 23, 177–203. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/20952/20644/>
- Universidad de Jaén. (2014). *teoria_fundamentada*. http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/teoria_fundamentada.html
- Valencia, S. (2021). Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021. In *Universidad César Vallejo*. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3399835>
- Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005 / CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. *Revista Foro Jurídico*, 15, 326–340. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/19854/1>

9895/0

Yu, F. (2022). Putting the 'presumption' back in the 'presumption of innocence.'
International Journal of Evidence and Proof, 26(4), 342–358.
<https://doi.org/10.1177/13657127221124361>

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de categorización

Categoría de Estudio	Definición Conceptual	Categorías	Subcategorías	Códigos
<p>VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES</p>	<p>Caldera & Rossel (2023). Los derechos fundamentales se basan en la dignidad humana y deben ser garantizados y efectivos para todos. esto contribuye a la construcción de un sistema político que tenga como objetivo la protección de la vida y la naturaleza, partiendo de la realización efectiva de los derechos humanos de todas las personas, con énfasis en los más frágiles, pobres o vulnerables. La vulneración hacia nuestros derechos fundamentales, es la transgresión hacia nuestros derechos inherentes como persona humana, reconocidos constitucionalmente, esta violación hacia nuestros derechos, se funda quebrantando todo orden de carácter constitucional y procesal.</p>	<p>VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES</p>	<p>Derecho a la libertad</p> <p>Presunción de inocencia</p> <p>Vulneración al debido proceso</p>	<p>C1.SC1.1</p> <p>C1.SC2.2</p> <p>C1.SC3.3</p>
<p>ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116</p>	<p>Vizcarra (2016), señala que este AP establece las condiciones que deben cumplirse para que un testimonio único sea suficiente para refutar la PI. Estas condiciones incluyen la ausencia de motivos espurios en el testimonio, la corroboración del testimonio por datos o circunstancias objetivas y la persistencia en la incriminación.</p>	<p>ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116</p>	<p>Declaración de coimputados</p> <p>Insuficiencia probatoria</p>	<p>C2.SC1.4</p> <p>C2.SC1.5</p> <p>C2.SC1.6</p> <p>C2.SC1.8</p> <p>C2.SC2.9</p>

Anexo 2 – Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS		TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Cuáles son las razones de los colegiados penales, para vulnerar los derechos fundamentales de los investigados, por condenas fundadas en declaraciones de coimputados, sin corroboración alguna, contraviniendo el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, en el Perú, del año 2018 - 2022?</p> <p>¿Qué derechos fundamentales de los investigados son vulnerados por el colegiado penal peruano por condenas fundadas en declaraciones del coimputado sin corroboración alguna, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 - 2022?</p> <p>¿Cuál fue el tratamiento jurisprudencial del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, del año 2018 - 2022?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Demostrar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, contraviniendo el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 - 2022.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>Identificar qué derechos fundamentales de los investigados son vulnerados por el colegiado penal por condenas fundadas en declaraciones del coimputado sin corroboración alguna, en el marco del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 - 2022.</p> <p>Identificar cual fue tratamiento jurisprudencial del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, del año 2018 - 2022?</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>Las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados, es porque consideran fehaciente las declaraciones de los coimputados.</p> <p>Nota: Las investigaciones de carácter cualitativa, no es exigible de hipótesis específicas.</p>		<p><u>TÉCNICAS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas. - Análisis de datos <p><u>INSTRUMENTOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	CATEGORÍAS / SUBCATEGORÍAS		
<p>Investigación Cualitativa, de tipo básico, nivel interpretativo con enfoque de teoría fundamentada.</p>	<p><u>Escenario de Estudio:</u> El escenario de estudio es a nivel nacional dado que, analizamos recursos de nulidades resueltas por la Corte Suprema.</p> <p><u>Participantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 04 recursos de nulidades - 01 abogado litigante. - 03 fiscales - 01 defensor público 	<p>VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES</p>	<p>Derecho a la libertad</p> <p>Presunción de Inocencia</p> <p>Debido proceso.</p>	
		<p>ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116</p>	<p>Declaración de Coimputado</p> <p>Insuficiencia Probatoria.</p>	

Anexo 3 – Instrumento de recolección de datos



Guía de Entrevista a Expertos

Fiscales, Defensores Públicos y Abogados

Instrucciones.

La finalidad de la entrevista es conocer su criterio acerca de la **Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022**". Responderá con veracidad, las preguntas emitidas, se resaltaré que la información solo será utilizada para la presente investigación.

Agradeceré a Usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado:

Cargo:

C1: Vulneración de derechos fundamentales

SC1: Derecho a la libertad

1. ¿Se vulnera el derecho a la libertad del imputado, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

SC2: Presunción de inocencia

2. ¿Se vulnera el principio de presunción de inocencia, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

SC3: Debido Proceso

3. ¿Se vulnera el debido proceso, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

C2: Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116

SC1: Declaraciones de coimputado

4. ¿Podría explicar usted, los alcances del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a la declaración de un coimputado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted, que se incurre en una vulneración de derechos fundamentales del imputado, al aplicarse condenas por parte del colegiado penal, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6. A su criterio ¿Cuáles son las razones para que el colegiado penal funde una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?

.....
.....
.....

.....
.....
7. Explique usted, ¿Cómo fue el desarrollo jurisprudencial, del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, entre los años 2018 al 2022?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Conforme su criterio profesional ¿Considera usted adecuada la emisión una sentencia condenatoria, valorando la declaración del coimputado sin corroborar, como medio de prueba idónea? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

SC2: Insuficiencia probatoria

9. En su opinión ¿Considera usted que existe insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, sentencia condenando al imputado, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 4 – Análisis Documental

N°	N° RECURSO DE NULIDAD	HECHOS GENERALES DEL CASO	DECISIÓN DEL COLEGIADO	DECISIÓN DE LA SALA SUPREMA	PUNTO DEL ACUERDO PLENARIO INOBSERVADO	CONCLUSIÓN
01	R.N N°1390-2018 Lima Norte del 06/06/2019	El 03/12/2015, a las cinco horas con cinco minutos, aproximadamente, cuando el agraviado Raúl Elfer Cornejo Cáceres se encontraba por la avenida Tomas Valle (a la altura del Centro Comercial Plaza Norte), en el distrito de San Martín de Porres, buscando pasajeros para realizar servicio de taxi en su vehículo de placa de rodaje F50-193, se detuvo y aprovechó para sacar el dinero producto de su trabajo durante la madrugada para contabilizarlo; en esos instantes se acerca el procesado Luis Alberto Martín Benites Peña y le solicita que le preste servicio de taxi con destino al distrito de Los Olivos. Cuando el agraviado le pregunta a qué parte exactamente, sorprendentemente el sujeto sacó un arma de fuego y lo amenazó para que le entregara el dinero, por lo que le entregó el monto de doscientos soles. El agraviado pudo ver, por el espejo retrovisor, que detrás de su vehículo estaba otro sujeto que podría ser el acusado José Martín Cruz Zegarra, esperando a su coacusado. Luego se dieron a la fuga. Ambos sujetos se dirigieron por la zona del terminal terrestre de Fiori, optando el agraviado por buscar un patrullero. Al ver al encausado Luis Alberto Martín Benites Peña, solicitó auxilio policial, quienes lo intervinieron y le encontraron un arma de fuego.	Sentenció a José Martín Cruz Zegarra como coautor del delito de robo con agravantes, en perjuicio de Raúl Elfer Cornejo Cáceres, e impuso once años con seis meses de pena privativa de la libertad.	Declararon NULA la sentencia del catorce de mayo de dos mil dieciocho (folio 352), que condenó a José Martín Cruz Zegarra como coautor del delito de robo con agravantes, en perjuicio de Raúl Elfer Cornejo Cáceres, que impuso once años con seis meses de pena privativa de la libertad. DISPUSIERON se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior. ORDENARON la inmediata libertad del encausado José Martín Cruz Zegarra, siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado por autoridad competente.	La Sala Superior confundió lo que es objeto de corroboración y elementos corroboradores. Para que se dé la corroboración periférica de la sindicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, se exigen medios probatorios objetivos, más no la versión inculpativa que resulta ser el objeto de corroboración. Numeral 09, literal “b” del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116	Se concluye que el colegiado condenó basándose en la mera incriminación de su coimputado, conjuntamente con la descripción del sujeto que la agraviada dio, no verificando que la incriminación sea cierta o falsa, así como también se concluye que el colegiado tomó como cierta la declaración de su coimputado. Así como también se concluye que la emisión de la sentencia del colegiado, condenando al encausado, es inidónea y existe insuficiencia probatoria en la decisión del colegiado, ya que no se puede condenar a una persona con la mera sindicación, se necesita elementos objetivos para condenar.

02	R. N. N°661-2019 PASCO del 18/12/2019	El 03/05/2009, a las 18:30 horas, por intermediaciones de la puerta principal de la plaza de toros del distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, los miembros de la pandilla Calle Ocho, conformada por los acusados Baldeón Hinostriza, Mateo Ricra, Ayuque Osorio, Ricra Quispe y otros; y los integrantes de la pandilla Los Sicarios, a la que pertenecía el fallecido Danny Aníbal Bayona Solano, luego que libaron licor, se amenazaron, retaron mutuamente y se enfrentaron. Para ello, previamente se premunieron de fierros de sesenta a ochenta centímetros de largo, con cabezas de formas hexagonales – cuadradas y redondas–, palos, piedras y cuchillos; a igual que Los Sicarios. Con estos objetos se agredieron mutuamente, lo que causó la muerte del agraviado.	Condenó a RONALD AYUQUE OSORIO Y ELVER DAVID RICRA QUISPE como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en perjuicio del fallecido Danny Aníbal Bayona Solano, y les impuso diez años de pena privativa de la libertad efectiva, y veinte mil soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor de sus herederos legales, con lo demás que contiene.	NULA la sentencia del catorce de febrero de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que condenó a RONALD AYUQUE OSORIO Y ELVER DAVID RICRA QUISPE como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, en perjuicio del fallecido Danny Aníbal Bayona Solano, y les impuso diez años de pena privativa de la libertad efectiva, y veinte mil soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor de sus herederos legales, con lo demás que contiene. ORDENAR que, en un breve plazo, bajo responsabilidad funcional, se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior.	En este caso, la condena contra los recurrentes se sustentó esencialmente en la declaración instructiva de dos coimputados, que se sometieron a la conclusión anticipada de juicio oral, quienes no concurrieron luego al plenario a ratificar sus dichos. Por tanto, tales declaraciones las dieron en condición de imputados y bajo ese régimen la Sala Superior debió valorarlas con cautela y efectuar un control de credibilidad conforme con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116. Lo medular en estos casos es la coherencia y las corroboraciones de su relato. Por tanto, debieron ser evaluadas con cierta cautela y sometidas a un control de credibilidad, de acuerdo con los criterios expuestos del numeral 09, literal “b” del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	Se puede corroborar que el colegiado, sentenció por la mera sindicación de sus 02 coimputados, ya que estos se sometieron a una conclusión anticipada del proceso, no verificándose los alcances del numeral 09, literal “b” del acuerdo plenario, concluyéndose que en el caso en concreto el colegiado dio por ciertas las el relato incriminador de los coimputados, no valorando objetiva y conjuntamente con los demás medios de prueba. La emisión de la sentencia del colegiado condenando al encausado, es inidónea y existe insuficiencia probatoria en la decisión del colegiado, ya que no se puede condenar a una persona con la mera sindicación, se necesita elementos objetivos para condenar.
----	--	---	---	---	---	--

03	<p>R.N N° 1705-2019/SAN MARTÍN</p> <p>Del 17/12/2020</p>	<p>La sentencia de instancia declaró probado que el día ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, como a las dieciséis horas, cuando el agraviado Santur Quezada manejaba su automóvil marca Toyota realizando servicio de transporte de pasajeros desde Nueva Cajamarca con destino a Naranjos, a la altura del Caserío Unión, un sujeto que se hacía pasar de pasajero con un arma de fuego le obligó a parar el coche; que de los arbustos del lugar salieron otros tres individuos, entre ellos el encausado Fernández Estela, premunidos de armas de fuego, los cuales tomaron control del volante y lo llevaron, primero, al distrito de Yuracyacu, donde fueron liberados los otros pasajeros, y, luego, a una choza por las intermediaciones del río "negro"; que por su liberación exigieron a sus familiares la suma de cien mil soles; que en ese lugar permaneció hasta el día catorce de abril de mil novecientos noventa y seis (seis días), en que en horas de la mañana, el Ejército lo liberó y detuvo al condenado Marlon Araujo Hoyos, no así a otro individuo que pudo fugarse; que, empero, el día anterior el hermano del agraviado, Tomás Santur Quezada, había entregado veinte mil soles por las intermediaciones del caserío de "Venceremos" al encausado Tello Tarazona; que en la choza los militares incautaron una escopeta, un revolver una pistola, una granada ofensiva, una granada defensivo y seis cartuchos</p>	<p>Condenó a Antero Fernández Estela como autor del delito de extorsión en agravio de Simeón Santur Quezada a doce años de pena privativa de libertad y al pago de cien remuneraciones mínimas vitales por concepto de reparación civil.</p>	<p>Declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, de quince de agosto de dos mil diecinueve, que condenó a Antero Fernández Estela como autor del delito de extorsión en agravio de Simeón Santur Quezada.</p> <p>REFORMÁNDOLA: lo ABSOLVIERON de la acusación fiscal formulada en su contra por el citado delito en agravio del referido agraviado.</p> <p>DISPUSIERON la inmediata libertad del citado encausado, que se ejecutará siempre y cuando no existe mandato de detención o prisión preventiva emanada de autoridad competente; y, la remisión de la causa al Tribunal Superior de origen</p>	<p>En el presente caso, tres de cuatro imputados involucran al encausado. El agraviado, y su hermano, no han podido reconocerlo ni aportar datos corroborados sobre la intervención delictiva que se atribuye al citado encausado. Y, como éste negó los cargos, al no existir pruebas inculpatorias fiables, plurales, concordantes entre sí y suficientes, no puede entenderse enervada la garantía de presunción de inocencia. Inobservándose el Numeral 09, literal "b" del acuerdo plenario.</p>	<p>Se concluye que el colegiado fundó su condena en base a 03 declaraciones de sus 03 coimputados, sin la más mínima corroboración de estas declaraciones incriminatorias, vulnerando el principio de presunción de inocencia y el debido proceso.</p> <p>La emisión de la sentencia del colegiado condenando al encausado, es inidónea y existe insuficiencia probatoria en la decisión del colegiado, ya que no se puede condenar a una persona con la mera sindicación, se necesita elementos objetivos para condenar.</p>
----	--	---	--	---	---	---

04	R. N. N°1994-2021 San Martín del 26/09/2022	<p>Se atribuye al imputado Efraín Ocupa Chinchay, junto a sus coimputados Manuel Eleuterio Valdivia Fuentes y Detaniel Llanos Becerra, que el 16 de julio de 2006, a las 5:30 horas aproximadamente, la agraviada Florentina Mesia Padilla, quien se dedica a la venta de carnes rojas, en el mercado de Soritor, en circunstancias que salió de su domicilio con dirección a su centro de labores, pudo notar que su vecino, el coimputado Manuel Eleuterio Valdivia Fuentes, se encontraba conversando con dos personas varones desconocidos y luego de haber caminado unos metros más adelante, fue atacada por la espalda con golpes por los referidos sujetos, quienes luego de derribarla al piso, lograron arrebatarle una cartera que contenía S/ 5200,00 (cinco mil doscientos soles).</p>	<p>Condenó a EFRAÍN OCUPA CHINCHAY como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Florentina Mesia Padilla, a diez años de pena privativa de libertad, dispusieron que el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado es la misma fijada en la sentencia impuesta a Manuel Eleuterio Valdivia Fuentes, de forma solidaria.</p>	<p>Declarar HABER NULIDAD en la sentencia del 14 de octubre de 2021 emitida por la Sala Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el extremo que condenó a EFRAÍN OCUPA CHINCHAY como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Florentina Mesia Padilla, a diez años de pena privativa de libertad, dispusieron que el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado es la misma fijada en la sentencia impuesta a Manuel Eleuterio Valdivia Fuentes, de forma solidaria; y, REFORMÁNDOLA, lo absolvieron de la acusación fiscal. DISPUSIERON la inmediata libertad del procesado</p>	<p>No es posible construir la culpabilidad del acusado, por insuficiencia probatoria, al haberse demostrado que el supuesto relato inculpativo de la agraviada y el coacusado Valdivia Fuentes no ha cumplido con sus estándares de valoración estatuidos en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, lo cual es necesario demostrar la responsabilidad del imputado con suficientes pruebas e indubitables que, ponderadas en conjunto, induzcan de manera inequívoca a dicha conclusión.</p> <p>Inobservándose el Numeral 09, literal "a y b" del acuerdo plenario.</p>	<p>Se concluye que el colegiado amparó su condena con la mera sindicación de su coimputado, puesto que se acreditó el hecho delictuoso; pero no se acreditó la participación de imputado.</p> <p>Por lo que la emisión de la sentencia del colegiado condenando al encausado, es inidónea y existe insuficiencia probatoria en la decisión del colegiado, ya que no se puede condenar a una persona con la mera sindicación, se necesitan elementos objetivos para condenar.</p>
----	---	---	---	---	--	--

Anexo 5

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022

Nº	CATEGORIA 1 / ÍTEMS	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observación/ Recomendación
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
C1	VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES													
01	¿Se vulnera el derecho a la libertad del imputado, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?. ¿Por qué?			X			X						X	
02	¿Se vulnera el principio de presunción de inocencia, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?. ¿Por qué?			X			X						X	
03	¿Se vulnera el debido proceso, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?. ¿Por qué?			X			X						X	
Nº	CATEGORIA 2 / ÍTEMS													
C2	ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116													
01	¿Podría explicar usted, los alcances del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a la declaración de un coimputado?			X			X						X	
02	Considera usted, que se incurre a una vulneración de derechos fundamentales del imputado, al aplicarse condenas por parte del colegiado penal, contraviniendo el acuerdo plenario n°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?			X			X						X	
03	A su criterio ¿Cuáles son las razones para que el colegiado penal funde una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?			X			X						X	
04	Explique usted, ¿Cómo fue el desarrollo jurisprudencial, del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, entre los años 2018 al 2022?			X			X						X	
05	Conforme su criterio profesional ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado sin corroborar, como medio de prueba? ¿Por qué?			X			X						X	
06	En su opinión ¿Considera usted que existe insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, sentencia condenando al imputado, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?			X			X						X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia). Si, considero que los ítems son suficientes.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. BARBARÁN MOZO HIPÓLITO PERCY

DNI: 01100672

Especialidad del validador (a): Docente de Investigación / Profesor de Matemática / Posgrado en gestión, docencia educativa y Ciencias de la Educación

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Hipólito Percy y Barbarán Mozo
CPPe N° 357054

Moyobamba, 07 de junio de 2023

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022

N°	CATEGORIA 1 / ÍTEMS	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observación/ Recomendación
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
C1	VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES													
01	¿Se vulnera el derecho a la libertad del imputado, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X			X					X	
02	¿Se vulnera el principio de presunción de inocencia, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X				X				X	
03	¿Se vulnera el debido proceso, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X			X					X	
N°	CATEGORIA 2 / ÍTEMS													
C2	ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116													
01	¿Podría explicar usted, los alcances del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a la declaración de un coimputado?			X					X				X	
02	Considera usted, que se incurre a una vulneración de derechos fundamentales del imputado, al aplicarse condenas por parte del colegiado penal, contraviniendo el acuerdo plenario n°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X				X				X	
03	A su criterio ¿Cuáles son las razones para que el colegiado penal funde una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?				X				X				X	
04	Explique usted, ¿Cómo fue el desarrollo jurisprudencial, del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, entre los años 2018 al 2022?				X			X					X	
05	Conforme su criterio profesional ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado sin corroborar, como medio de prueba? ¿Por qué?				X				X				X	
06	En su opinión ¿Considera usted que existe insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, sentencia condenando al imputado, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): La guía de entrevista es suficiente y cumple con requisitos necesario

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Garate Ríos Jhonny DNI: 05385671

Especialidad del validador: Metodólogo

Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto, 11 de junio de 2023



Dr. Jhonny Gárate Ríos
Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad
DNI 05385671

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022

N°	CATEGORIA 1 / ÍTEMS	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observación/ Recomendación
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
C1	VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES													
01	¿Se vulnera el derecho a la libertad del imputado, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X				X					X
02	¿Se vulnera el principio de presunción de inocencia, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X				X					X
03	¿Se vulnera el debido proceso, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X				X					X
N°	CATEGORIA 2 / ÍTEMS													
C2	ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116													
01	¿Podría explicar usted, los alcances del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a la declaración de un coimputado?			X					X					X
02	Considera usted, que se incurre a una vulneración de derechos fundamentales del imputado, al aplicarse condenas por parte del colegiado penal, contraviniendo el acuerdo plenario n°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X				X					X
03	A su criterio ¿Cuáles son las razones para que el colegiado penal funde una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?				X				X					X
04	Explique usted, ¿Cómo fue el desarrollo jurisprudencial, del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, entre los años 2018 al 2022?				X				X					X
05	Conforme su criterio profesional ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado sin corroborar, como medio de prueba? ¿Por qué?			X					X					X
06	En su opinión ¿Considera usted que existe insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, sentencia condenando al imputado, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X			X						X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **NO HAY OBSERVACIONES.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. **MARIBEL IDROGO BUSTAMANTE** DNI:..... **4687009**.....

Especialidad del validador: **MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto. 16 de junio de 2023



MARIBEL IDROGO BUSTAMANTE
ABOGADA CASM N°1097
MTRA. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022

N°	CATEGORIA 1 / ÍTEMS	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observación/ Recomendación
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
C1	VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES													
01	¿Se vulnera el derecho a la libertad del imputado, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?. ¿Por qué?				X			X					X	
02	¿Se vulnera el principio de presunción de inocencia, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?. ¿Por qué?				X			X					X	
03	¿Se vulnera el debido proceso, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?. ¿Por qué?				X			X					X	
N°	CATEGORIA 2 / ÍTEMS													
C2	ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116													
01	¿Podría explicar usted, los alcances del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a la declaración de un coimputado?				X				X				X	
02	Considera usted, que se incurre a una vulneración de derechos fundamentales del imputado, al aplicarse condenas por parte del colegiado penal, contraviniendo el acuerdo plenario n°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X				X				X	
03	A su criterio ¿Cuáles son las razones para que el colegiado penal funde una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?				X				X				X	
04	Explique usted, ¿Cómo fue el desarrollo jurisprudencial, del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, entre los años 2018 al 2022?				X				X				X	
05	Conforme su criterio profesional ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado sin corroborar, como medio de prueba? ¿Por qué?				X				X				X	
06	En su opinión ¿Considera usted que existe insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, sentencia condenando al imputado, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **CUMPLE CON LOS REQUISITOS**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. **TATIANA CHUMACERO CÁRDENAS** DNI: **71717579**

Especialidad del validador: **MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Tarapoto. 16 de junio de 2023



.....
Tatiana Chumacero Cárdenas
CASM N° 1507
Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022

N°	CATEGORIA 1 / ÍTEMS	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observación/ Recomendación
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
C1	VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES													
01	¿Se vulnera el derecho a la libertad del imputado, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?. ¿Por qué?			X					X				X	
02	¿Se vulnera el principio de presunción de inocencia, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?. ¿Por qué?				X				X				X	
03	¿Se vulnera el debido proceso, si se funda una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?. ¿Por qué?				X				X			X		
N°	CATEGORIA 2 / ÍTEMS													
C2	ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116													
01	¿Podría explicar usted, los alcances del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, respecto a la declaración de un coimputado?			X					X				X	
02	Considera usted, que se incurre a una vulneración de derechos fundamentales del imputado, al aplicarse condenas por parte del colegiado penal, contraviniendo el acuerdo plenario n°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?			X				X					X	
03	A su criterio ¿Cuáles son las razones para que el colegiado penal funde una condena, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116?				X				X				X	
04	Explique usted, ¿Cómo fue el desarrollo jurisprudencial, del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, en el marco de la declaración de un coimputado, en el Perú, entre los años 2018 al 2022?			X					X				X	
05	Conforme su criterio profesional ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado sin corroborar, como medio de prueba? ¿Por qué?			X					X			X		
06	En su opinión ¿Considera usted que existe insuficiencia probatoria, cuando el colegiado penal, sentencia condenando al imputado, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116? ¿Por qué?				X			X				X		

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____ **SÍ HAY SUFICIENCIA** _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador.VELAZCO LEVANO, NILTON CESAR..... DNI: 09927657

Especialidad del validador:DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.....

¹**Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²**Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³**Relevancia:** El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima. 12 de junio de 2023



Firma del experto informante



Consentimiento informado (*)

Título de la investigación: **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”.**

Investigadora: **Ruth Nataly Cherres Salazar**

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”**, cuyo objetivo general es: Demostrar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, irrespetando el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 al 2022.

Esta investigación es desarrollada por mi persona, estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Existe una tendencia de los jueces penales al emitir sentencias condenatorias, que vulneran los derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, derecho a la libertad y el debido proceso; esto es, que los administradores de justicia, fundan sus decisiones basándose en las declaraciones de los coimputados; las mismas que son realizadas de manera maliciosa u engañosa, con una falta a la verdad; teniendo el único propósito de obtener beneficios penales premiales u simplemente perjudicar al investigado, por verse involucrados en asuntos personales; estas declaraciones no son corroboradas en muchos juzgados penales del Perú, pues tienden a darle una relevancia o considerarlas como ciertas, resultando como base para emitirse una decisión condenatoria, sin tomarse en cuenta o transgrediendo de manera estricta el Acuerdo Plenario (AP) Vinculante n.º 02-2005/cj-116, puesto que dicha norma, solo queda en un mero acto protocolar.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del Ministerio Público, distrito fiscal de San Martín a solicitud del entrevistado.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Problemas o preguntas:


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ruth Nataly Cherres Salazar, email: natalychesa@gmail.com, y/o docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar y Dr. Salas Velásquez, Napoleon Armstrong

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Walter Eladio Peña Aguirre

Fecha y hora: 23/06/2023 a las 12:30 horas



Walter Eladio Peña Aguirre
DNI N° 45353046
Fiscal P. Aguirre Comercial - 2 FPPC - H

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el entrevistado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Consentimiento informado (*)

Título de la investigación: **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”.**

Investigadora: **Ruth Nataly Cherres Salazar**

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”**, cuyo objetivo general es: Demostrar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, irrespetando el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 al 2022.

Esta investigación es desarrollada por mi persona, estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Existe una tendencia de los jueces penales al emitir sentencias condenatorias, que vulneran los derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, derecho a la libertad y el debido proceso; esto es, que los administradores de justicia, fundan sus decisiones basándose en las declaraciones de los coimputados; las mismas que son realizadas de manera maliciosa u engañosa, con una falta a la verdad; teniendo el único propósito de obtener beneficios penales premiales u simplemente perjudicar al investigado, por verse involucrados en asuntos personales; estas declaraciones no son corroboradas en muchos juzgados penales del Perú, pues tienden a darle una relevancia o considerarlas como ciertas, resultando como base para emitirse una decisión condenatoria, sin tomarse en cuenta o transgrediendo de manera estricta el Acuerdo Plenario (AP) Vinculante n.º 02-2005/cj-116, puesto que dicha norma, solo queda en un mero acto protocolar.

**Obligatorio a partir de 18 años*



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del Ministerio Público, distrito fiscal de San Martín a solicitud del entrevistado.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ruth Nataly Cherres Salazar, email: natalychesa@gmail.com, y/o docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar y Dr. Salas Velásquez, Napoleon Armstrong

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dayan Denis Reátegui Salazar

Fecha y hora: 26/06/2023 a las 17:00 horas



Dayan Denis Reátegui Salazar
Fiscal Adjunta Provincial Provisional
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
MOYOBAMBA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el entrevistado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Consentimiento informado (*)

Título de la investigación: **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”.**

Investigadora: **Ruth Nataly Cherres Salazar**

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”**, cuyo objetivo general es: Demostrar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, irrespetando el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 al 2022.

Esta investigación es desarrollada por mi persona, estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Existe una tendencia de los jueces penales al emitir sentencias condenatorias, que vulneran los derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, derecho a la libertad y el debido proceso; esto es, que los administradores de justicia, fundan sus decisiones basándose en las declaraciones de los coimputados; las mismas que son realizadas de manera maliciosa u engañosa, con una falta a la verdad; teniendo el único propósito de obtener beneficios penales premiales u simplemente perjudicar al investigado, por verse involucrados en asuntos personales; estas declaraciones no son corroboradas en muchos juzgados penales del Perú, pues tienden a darle una relevancia o considerarlas como ciertas, resultando como base para emitirse una decisión condenatoria, sin tomarse en cuenta o transgrediendo de manera estricta el Acuerdo Plenario (AP) Vinculante n.º 02-2005/cj-116, puesto que dicha norma, solo queda en un mero acto protocolar.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada **"Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022"**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente del Ministerio Público, distrito fiscal de San Martín a solicitud del entrevistado.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ruth Nataly Cherres Salazar, email: natalychesa@gmail.com, y/o docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar y Dr. Salas Velásquez, Napoleon Armstrong

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Walter Eduardo Ortiz Valderrama

Fecha y hora: 27/06/2023 a las 15:00 horas



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el entrevistado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Consentimiento informado (*)

Título de la investigación: **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”.**

Investigadora: **Ruth Nataly Cherres Salazar**

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”**, cuyo objetivo general es: Demostrar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, irrespetando el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 al 2022.

Esta investigación es desarrollada por mi persona, estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Existe una tendencia de los jueces penales al emitir sentencias condenatorias, que vulneran los derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, derecho a la libertad y el debido proceso; esto es, que los administradores de justicia, fundan sus decisiones basándose en las declaraciones de los coimputados; las mismas que son realizadas de manera maliciosa u engañosa, con una falta a la verdad; teniendo el único propósito de obtener beneficios penales premiales u simplemente perjudicar al investigado, por verse involucrados en asuntos personales; estas declaraciones no son corroboradas en muchos juzgados penales del Perú, pues tienden a darle una relevancia o considerarlas como ciertas, resultando como base para emitirse una decisión condenatoria, sin tomarse en cuenta o transgrediendo de manera estricta el Acuerdo Plenario (AP) Vinculante n.º 02-2005/cj-116, puesto que dicha norma, solo queda en un mero acto protocolar.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "**Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022**".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de su estudio jurídico, ubicado en la ciudad de Moyobamba.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Obligatorio a partir de 18 años*



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ruth Nataly Cherres Salazar, email: natalychesa@gmail.com, y/o docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar y Dr. Salas Velásquez, Napoleon Armstrong

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Amanda Isabel Rodríguez Pinedo

Fecha y hora: 28/06/2023 a las 15:00 horas



Amanda Isabel Rodríguez Pinedo
ABOGADA
REG. C.A.S.M. 1639

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el entrevistado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Consentimiento informado (*)

Título de la investigación: **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”.**

Investigadora: **Ruth Nataly Cherres Salazar**

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022”**, cuyo objetivo general es: Demostrar las razones que conllevaron a los colegiados penales a vulnerar los derechos fundamentales de los investigados por condenas fundadas en declaraciones de coimputados sin corroboración alguna, irrespetando el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 en el Perú, del año 2018 al 2022.

Esta investigación es desarrollada por mi persona, estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación.

Existe una tendencia de los jueces penales al emitir sentencias condenatorias, que vulneran los derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, derecho a la libertad y el debido proceso; esto es, que los administradores de justicia, fundan sus decisiones basándose en las declaraciones de los coimputados; las mismas que son realizadas de manera maliciosa u engañosa, con una falta a la verdad; teniendo el único propósito de obtener beneficios penales premiales u simplemente perjudicar al investigado, por verse involucrados en asuntos personales; estas declaraciones no son corroboradas en muchos juzgados penales del Perú, pues tienden a darle una relevancia o considerarlas como ciertas, resultando como base para emitirse una decisión condenatoria, sin tomarse en cuenta o transgrediendo de manera estricta el Acuerdo Plenario (AP) Vinculante n.º 02-2005/cj-116, puesto que dicha norma, solo queda en un mero acto protocolar.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “**Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 – 2022**”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente de la corte superior de justicia de San Martín.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Obligatorio a partir de 18 años*



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Ruth Nataly Cherres Salazar, email: natalychesa@gmail.com, y/o docente asesora Dra. Palomino Alvarado Gabriela del Pilar y Dr. Salas Velásquez, Napoleon Armstrong

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Victor Manuel Herrera Pastor

Fecha y hora: 28/06/2023 a las 12:00 horas

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el entrevistado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

**Obligatorio a partir de 18 años*

Anexo 7 – Índice de la V de Aiken

Categoría 1: Vulneración a los derechos fundamentales

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Derecho a la libertad	P1	4	3	3	4	4	3	2	4	3	4	4	4	4	4	4
SC2 Derecho a la presunción de inocencia	P2	4	3	4	4	4	4	2	4	3	4	4	4	4	4	4
SC3 Derecho al debido proceso	P3	4	3	3	4	4	4	2	3	4	4	4	4	4	4	4
	P4	4	3	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4
	P5	4	3	4	4	4	3	2	4	3	4	4	4	3	4	4
V de Aiken		0.89														

Categoría 2: Acuerdo Plenario N°02-2005-CJ-116

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Declaraciones de coimputado	P1	3	3	3	4	3	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4
	P2	4	3	3	4	4	3	2	4	4	4	4	4	4	4	4
	P3	4	3	3	4	3	4	2	4	4	4	4	4	3	4	4
SC2 Insuficiencia probatoria	P4	4	3	4	4	4	4	2	3	4	3	4	4	3	4	4
V de Aiken		0.87														



Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Vulneración de derechos fundamentales en condenas del colegiado penal peruano, contraviniendo el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, 2018 - 2022", cuyo autor es CHERRES SALAZAR RUTH NATALY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR DNI: 00953069 ORCID: 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:32:00
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 01311595 ORCID: 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08-2023 22:17:42

Código documento Trilce: TRI - 0642835